Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-020740-1
Fecha: 08/09/2015 15:28:01->101
OEM: CONSORCIO INTEGRAL AIM CONSULTING
Anexos:43 FOLIOS

Bogotá, D.C.

Doctor
GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Director Interventoría
CONSORCIO INTEGRAL AIM-ICONSULTING
Calle 11 A No. 29-54 Barrio San Ignacio
Pasto- Nariño

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo

Me permito informar que el doctor ANDRES FIGUEREDO SERPA – Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura profirió la Resolución No. 1424 del 13 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. contra la Resolución No. 739 del 30 de abril de 2015 y se dictan otras disposiciones"., que a través del oficio 20151010187301 del 19 de agosto de 2015, se citó al Doctor GILBERTO QUINTERO ZAPATA Director de Interventoría del CONSORCIO INTEGRAL AIM-ICONSULTING para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de Ley para surtir la notificación personal.

Por lo expuesto, se adjunta copia íntegra de la referida resolución en cuarenta y tres (43) folios, advirtiéndole que contra la misma no procede Recurso alguno, por haberse agotado la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley. Esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega del presente AVISO; todo lo anterior en aplicación de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Greisy Ricardo
Nro Borrador: 20151010018913.docx
GADF-F-012

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1424

13 AGO. 2015

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A** contra la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015 y se dictan otras disposiciones".*

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que la Entidad mediante la Resolución No.00063 del 8 de octubre de 2003, fijó el procedimiento para el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas.

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previa verificación de todos los presupuestos y requisitos exigidos para el efecto por las normas vigentes, profirió la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015[1], a través de la cual se concede permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** *para "(...) la construcción temporal de accesos a la Estación De Servicio a ubicarse entre el K3+703,25 y K4+020, lado derecho, código 25 NRD, que corresponde al proyecto vial denominado Rumichaca - Pasto - Chachagüi (...)"*

Que la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015, fue notificada al Concesionario **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.,** el 6 de junio de 2015.

Que mediante comunicación radicada en la Entidad bajo el No.2015-409-035817-2 del 18 de junio de 2015, **JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA,** Representante Legal de **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A,** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015, en los siguiente términos:

"(...)

II. ANTECEDENTES

1. ***DEVINAR** y la **ANI** celebraron el 29 de diciembre de 2006, el Contrato de Concesión No.003 de 2006, en adelante denominado el **CONTRATO**, cuyo objeto es: "la realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí- Aeropuerto".*
2. *En desarrollo del **CONTRATO** y según las reglas fijadas en la cláusula 65 del mismo, **DEVINAR** convocó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sendos tribunales de arbitramento los días 11 de noviembre de 2011 y 16 de noviembre de 2012, con el fin de dirimir las controversias contractuales surgidas con ocasión de la ejecución del **CONTRATO.***
3. *En el marco del Tribunal de Arbitramento convocado el 16 de noviembre de 2012, las partes del **CONTRATO** decidieron de forma conjunta y de mutuo acuerdo, terminar de forma anticipada el contrato de contrato antes señalado.*
4. *Para tales efectos, suscribieron el 6 de febrero de 2015 el documento denominado Acuerdo de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato de concesión, el cual fue sometido a la aprobación del Tribunal de Arbitramento, previo concepto de la Procuraduría General de la Nación.*
5. *Mediante Auto No.45 del 20 de marzo de 2015 del Tribunal de Arbitramento, fue aprobado el acuerdo conciliatorio presentado por las partes del **CONTRATO.***
6. *Tal acuerdo refleja de forma clara y concreta la voluntad de las partes y determina como fecha efectiva de terminación el 30 de abril de 2015, momento a partir del cual*

1 Se anexa

la Agencia Nacional de Infraestructura es responsable por la totalidad de los eventos y hechos ocurridos en el corredor concesionado Rumichaca – Pasto – Chachagui (Aeropuerto).

7. ***DEVINAR** tuvo hasta el 30 de abril de 2015, la calidad de concesionario del corredor vial concesionado Rumichaca- Pasto-Chachagüí-Aeropuerto, en virtud del Contrato de Concesión No.003 de 2006, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- entidad adscrita al Ministerio de Transporte.*
8. *Según las reglas fijadas en el acuerdo de terminación, las partes suscribieron el 4 de mayo de 2015 el Acta de Reversión y Devolución de la Infraestructura y Bienes afectos al **CONTRATO.***
9. *En concordancia con los anteriores numerales, a la fecha DEVINAR no ostenta la calidad de concesionario del corredor vial Rumichaca-Pasto-Chachagüí- Aeropuerto y por tanto no puede ser sujeto de las obligaciones impuestas mediante la resolución 739 del 30 de abril de 2015.*
10. *El objeto de la resolución 739 del 30 de abril de 2015 es conceder un permiso de ocupación temporal a la empresa **EDS BOTANA REY S.A.S.** para la construcción de accesos a la estación de servicio ubicada entre el K3+703,25 y K4+020, lado derecho, código 25 NRD, sobre el corredor vial Rumichaca – Pasto- Chachagüí- Aeropuerto.*
11. *Resulta claro que no puede endilgarse obligaciones de DEVINAR que corresponda por su naturaleza a la ejecución de actividades de administración de un corredor vial, dado que la sociedad no ostenta la calidad de concesionario vial desde el 30 de abril de 2015. Labores tales como supervisión, suscripción del acta de inicio y/o recibo final, aprobación de ajustes y/o cambios, no pueden ser desarrolladas legalmente por DEVINAR, dado que no tiene la competencia legal ni contractual para hacerlo.*

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Una vez evidenciado los elementos facticos, resulta claro que la ANI, mediante la resolución 739 del 30 de abril de 2015, concede un permiso de ocupación temporal y en consecuencia endilga obligaciones de hacer a la sociedad DEVINAR, advirtiendo erróneamente una supuesta calidad en la sociedad de concesionario y/o administrador del corredor vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí- Aeropuerto.

En efecto, el parágrafo séptimo del artículo primero de la Resolución 739 del 30 de abril de 2015 determina lo siguiente:

*"**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** y/o quien haga sus veces., en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, **efectuará la supervisión**, y podrá suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, dando aplicación a lo contenido en la garantía única allegada".*

De igual forma el parágrafo octavo del artículo primero de la resolución recurrida reza:

*"**PARÁGRAFO OCTAVO:** Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** suscrita entre la Titular **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** el **CONCESIONARIO***

DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A., *y de la* ***INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM – ICONSULTING".***

Por su parte el parágrafo décimo segundo del artículo primero reza:

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: *En caso de requerirse la alternativa de control y desvío vehicular, su adopción, debe ser aprobada por el* ***CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.,*** *la* ***INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING*** *y/o quien haga sus veces., y tramitar y obtener la respectiva autorización ante la* ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.***

Igual situación se configura con cualquier cambio al proyecto autorizado, así:

"PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: *Cualquier cambio al proyecto presentado por la Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento del* ***CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A,*** *y la* ***INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING,*** *o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la* ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.,*** *para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda."*

Finalmente el artículo séptimo de la resolución 0739 del 30 de abril de 2015 impone la obligación a DEVINAR de suscribir el acta de recibo al terminar los trabajos objeto de la autorización así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: *Una vez se terminen los trabajos, se levantará el* ***Acta de Recibo*** *debidamente suscrita por* ***EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,*** *el* ***CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.*** *y la* ***INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM - ICONSULTING*** *y/o quien haga sus veces., y en la que se dejara constancia del estado en el que se recibe la vía, informes que resulten de la ejecución de las obras y las observaciones que se consideren pertinentes, adjuntado el registro fotográfico".*

Como es claro, ***DEVINAR*** *no tiene la calidad de concesionario del corredor concesionado Rumichaca – Pasto Chachagüí- Aeropuerto y en consecuencia, no puede ser sujeto de obligaciones derivadas de tal hecho en los términos que se consignaron en la resolución 0739 del 30 de abril de 2015 expedida por la* ***ANI.***

IV. FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

Una vez evidenciado los elementos fácticos, resulta claro que la resolución 739 del 30 de abril de 2015 concede un permiso de ocupación temporal y en consecuencia endilga obligaciones de hacer a la sociedad DEVINAR en una supuesta calidad de concesionario y/o administrador del corredor vial Rumichaca – Chachagüí- Aeropuerto.

Los elementos de validez del acto administrativo, son desarrollados jurisprudencialmente por la Sala Tercera del Consejo de Estado, que al respecto refiere:

> *"Para determinar la validez del acto administrativo resulta indispensable realizar el examen de sus elementos esenciales en torno a la competencia del órgano y de la autori dad administrativa que lo profiere; los motivos de su expedición; la finalidad perseguida*

con la decisión administrativa; el contenido mismo del acto y los procedimientos, trámites, formalidades o actuaciones cumplidas para proferirlo, de tal suerte que si alguno de estos elementos no se ajusta a las prescripciones legales, es decir, vulnera el ordenamiento jurídico, el acto estará afectado de nulidad y podrá ser impugnado mediante las acciones previstas por la ley, aún desde el mismo momento de su expedición y antes de ser publicado o notificado, según el caso, sencillamente porque los vicios del acto administrativo se configuran en el momento de su nacimiento a la vida jurídica- que es el momento el relación con el cual se examinan- de la Administración o acto administrativo está llamado a producir efectos jurídicos, lo cual se obtiene con la publicación o notificación, en debida forma, lo torna obligatorio y faculta a la administración para ejecutarlo, por manera que la ausencia de este procedimiento impide a la Administración oponerlo frente a ***terceros, sin que tal omisión, afecte la validez del acto.***

(...)

Resulta claro que los vicios de nulidad del acto administrativo originado, bien sea por incompetencia del funcionario que lo profirió; por falsa motivación; por desviación de poder; por violación del procedimiento; por desconocimiento de normas superiores o por violación del debido proceso o del derecho de audiencia y defensa o por expedición irregular, tienen ocurrencia en el momento de su expedición o nacimiento a la vida jurídica, toda vez que es en ese preciso momento en el cual deben concurrir todos los elementos esenciales, exigidos por el ordenamiento jurídico, para la validez del acto administrativo[2]." (Negrilla fuera de texto)

Los actos administrativos deben estar apegados al ordenamiento jurídico existente, sin poner en riesgo la seguridad jurídica del Estado. Por tal hecho el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo protege el postulado que los actos administrativos deben ser subordinados a la Constitución, a la ley y cualquier norma superior. El conjunto de esos ordenamientos constituye la llamada legalidad, cuya observancia constituye el principio de legalidad, al cual están sometidos todos los actos administrativos y cuyo control lo ejerce la misma administración, sometiéndose a él y revocando aquellos actos que lo contraríen.

Respecto a la sujeción que deben tener los actos administrativos al ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional ha manifestado:

"Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, ***deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella****. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley" (negrilla fuera de texto).*

De esta manera, no resulta procedente ni se encuentra jurídicamente soportado que a la sociedad ***DEVINAR*** *se le impongan obligaciones de hacer mediante la resolución 0739 del 30 de abril de 2015, máxime si las mismas configuran actos de imposibles cumplimiento, dado*

---

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.Sentencia del 4 de agosto de 2007.

que la sociedad ya no cuenta con recursos físicos y humanos necesarios para ejecutar las labores de control y supervisión asignadas mediante la resolución objeto del presente recurso.

Mantener las obligaciones a DEVINAR, impuestas unilateralmente por la ANI, no solo contradice el ordenamiento jurídico sino que causa un detrimento patrimonial a la sociedad que represento.

(...)

VI.PETICIÓN

*Con fundamento en lo expuesto, atentamente solicito reponer la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015 "Por la cual se concede permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** para la construcción temporal de accesos a la Estación De Servicio a ubicarse entre el K3+703,25 y K4+020, lado derecho, código 25 NRD, que corresponde al proyecto vial denominado Rumichaca - Pasto - Chachagüi", toda vez que la misma debe ser corregida y/o aclarada excluyendo a la sociedad Desarrollo Vial de Nariño S.A **(DEVINAR)** de cualquier obligación, dado que a la fecha no cuenta con la calidad de concesionario del corredor vial Rumichaca- Pasto- Chachagüí-Aeropuerto.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

De la Vía Gubernativa

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del Recurso de Reposición al tenor literal expresan:

" (...)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El recurso de reposición presentado ante este despacho por la sociedad Desarrollo Vial de Nariño S.A (DEVINAR) está orientado a corregir o aclarar el contenido de la Resolución 739 del 30 de abril de 2015, en el sentido de excluir a dicha sociedad de cualquier obligación que se derive del permiso de intervención en zona carretera otorgado a EDS BOTANA REY en virtud de la reversión del contrato de concesión 003 de 2006 y dado que a la fecha no cuenta con la calidad de concesionario del corredor vial Rumichaca- Pasto- Chachagüí- Aeropuerto.

Antes de emitir un pronunciamiento acerca de esta petición, es necesario efectuar algunas precisiones respecto las circunstancias que desataron la interposición de este recurso.

Lo primero que debe señalarse es que, el 4 de mayo de 2015 se suscribió el Acta de Reversión y Devolución de la Infraestructura y Bienes afectos al Contrato de Concesión No.003 de 2006 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Desarrollo Vial de Nariño S.A (DEVINAR S.A), en la cual acuerdan[3]:

CLÁUSULA PRIMERA*: Realizar a través de la presente Acta, la entrega de los bienes que fueron adquiridos a nombre de la ANI y la reversión de los bienes destinados al CONTRATO. LAS PARTES en anexo al presente documento dejan constancia, a través de inventarios, de su*

[3] Se Anexa.

entrega y reversión por parte de DEVINAR en los términos contemplados en la cláusula segunda siguiente.

En este mismo sentido y en la misma fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) suscriben el Acta de Reversión y Entrega de la infraestructura vial y bienes afectos al Contrato de Concesión No.003 de 2006[4], del Proyecto de Concesión denominado "DEVINAR", en la cual se dispone:

"(...)

15. Que el numeral 12 del artículo 4° del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, señala como función de la ANI "Coordinar con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

16. Que en virtud de lo señalado en el Decreto citado con anterioridad, es procedente la entrega de la infraestructura vial que recibe la ANI de la Sociedad DEVINAR S.A al INVIAS, en los términos señalados en la presente acta.

En atención a las consideraciones precedentes, la ANI y el INVIAS.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: *LA* ***ANI*** *hace entrega y el* ***INVIAS*** *recibe, en el estado en que se encuentra, con todas las obras que la conforman y que se detallan en los inventarios anexos a la presente Acta, la siguiente infraestructura vial que fue recibida por la ANI de la Sociedad DEVINAR S.A. en virtud del Acuerdo Conciliatorio suscrito el 6 de febrero de 2015, para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato No.003 de 2006.*

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: *A partir de la fecha y hora en que se haga efectiva el acta de entrega y recibo, cesará para la ANI, cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de las vías que forman parte de la presente acta, así como sus anexidades, falas de retiro, predios y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misa, la cual corresponderá al INVIAS.*

CLAUSULA OCTAVA: ***Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción de la presente acta, la ANI entregará al INVIAS, copia de los permisos para intervención de la zona de carretera que en encuentren vigentes a la fecha de entrega[5]****, con todos sus antecedentes, y dará traslado de aquellos que se encuentren radicados en la ANI y/o en DEVINAR S.A hasta la misma fecha, que no hayan culminado con su expedición, para que se prosiga con el trámite correspondiente ante el INVIAS.*

(...)

[4] Se anexa.
[5] Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que en cumplimiento de la Cláusula Octava el Acta de Reversión y Devolución de la infraestructura y bienes afectos al Contrato de Concesión No.003 de 2006 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Desarrollo Vial de Nariño S.A (DEVINAR S.A), y mediante el oficio **No.2015-500-017370-1 del 31 de julio de 2015**[6], Javier Humberto Fernández Vargas, Gerente Funcional de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva y Francisco Orduz Barón, Coordinador de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, remiten al INVIAS las carpetas de permisos de ocupación derecho de vía en el corredor vial Rumichaca- Pasto-Chachagüi- Aeropuerto indicando lo siguiente :

"(...)

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula octava del Acta de Reversión y entrega de la infraestructura suscrita el 4 de mayo de 2015 entre el INVIAS y la Agencia, remito adjunto las carpetas originales de los permisos de ocupación temporal de derecho de vía que están vigentes.

CAJA 2

(...)

- *Solicitud de permiso con Rad. 2013-409-045172-2 del 07/11/2013- Estación De Servicio Botana Rey-Jose Antonio Erazo Dulce-95 folio*

Anexo. Relación de permisos en Excel en dos (2) folios. En la cual frente al trámite se indica:

PETICIONARIO	ASUNTO	EXPEDIENTE	TRAMITE DADO POR LA ANI	ESTADO ACTUAL	NO. FOLIOS	CAJA	CARPETA
JOSE ANTONIO ERAZO DULCE	SOLICITUD DE VISITA PARA LA ESTACION DE SERVICIO BOTANA REY	20135000280200018E	LA ANI SUSCRIBIO LA RESOLUCION No. 739 DEL 30 DE ABRIL DE 2015	EL PETICIONARIO NO RADICO PÓLIZAS	95 Folios	2	6

Que de acuerdo a los párrafos que anteceden se dilucida claramente que se presentó la Reversión del Contrato de Concesión No.003 del 2006 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Concesionario Desarrollo Vial de Nariño S.A (DEVINAR S.A) mediante acta de fecha 4 de mayo de 2015 y de la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías en la misma fecha , quedando a cargo de este último las obras que conforman la infraestructura vial recibida por la ANI de la sociedad DEVINAR S.A., y por consiguiente será deber de aquel adelantar las gestiones que correspondan, entre otras las que se presenten en relación con los permisos de ocupación temporal, de acuerdo a su normatividad.

Que a la fecha Desarrollo Vial de Nariño S.A (DEVINAR S.A), no tiene ninguna obligación en relación con el permiso otorgado mediante la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015 por la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta la Reversión del Contrato de Concesión No.003 de 2006.

[6] Se anexa

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de excluir a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A (DEVINAR S.A) de las obligaciones estipuladas en la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015, según motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), para reiterar que en virtud de la Reversión y Entrega de la Infraestructura Vial en concordancia con lo indicado en el oficio No.2015-500-017370-1 del 31 de julio de 2015 y de acuerdo a su normatividad, adopte las decisiones y adelante las gestiones que correspondan en relación con la Resolución No.739 del 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO Hacen parte del presente Acto Administrativo los documentos que se indicaron en la parte motiva los cuales se anexan en TREINAT Y OCHO (38) FOLIOS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al TITULAR del permiso, a la sociedad **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A** y al **CONSORCIO INTEGRAL - AIM - ICONSULTING** o a sus apoderados debidamente constituido o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a la dirección Carrera 59 # 26-60 - Edificio INVÍAS - CAN – Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 13 AGO 2015

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.
Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejia Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2.
Aprobó Francisco Orduz Baron/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

En la ciudad de Pasto - Nariño, siendo las 06.00 horas del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), se reunieron las siguientes personas con el fin de suscribir el **ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR":**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI, **GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.989.323 expedida en Pasto, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la **ANI,** facultado mediante la Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014.

Por la firma interventora del contrato de concesión No. 003 de 2006, **JUAN LUIS CADAVID RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70,035,153, quien obra en nombre y representación del **Consorcio Integral AIM-ICONSULTING,** sociedad interventora del contrato de concesión No. 003 de 2006.

Por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en adelante INVÍAS, **CÉSAR ENRIQUE MORÁN FERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'990.690 expedida en Pasto, en su calidad de Director Territorial Nariño y actuando en su condición de Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** dentro de su jurisdicción, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo décimo de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014.

La suscripción del acta se realiza, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI), y la Sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A., en adelante DEVINAR S. A., celebraron el 29 de diciembre de 2006, el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006,** en adelante denominado el **CONTRATO,** cuyo objeto es: *"la realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial 'Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto'".*

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

2. Que mediante acta suscrita el 15 de mayo de 2007, el INVÍAS entrego al INCO (hoy ANI) los siguientes trayectos para ser afectados al contrato de concesión No. 003 de 2006: 1) Trayecto No. 1, Rumichaca – Ipiales, comprendido entre los PRs 0+0015 y 5+0200, incluyendo el paso nacional por Ipiales; 2) Trayecto No. 3, Ipiales – Pasto, comprendido entre los PRs 5+0200 y 83+0000; y 3) Trayecto No. 4, Pasto – Chachagui, comprendido entre los PRs 5+0000 y 32+0500, incluyendo el acceso al Aeropuerto Antonio Nariño, éste último en una longitud aproximada de 700 m.

3. Que la ejecución del contrato de concesión No. 003 de 2006 inició el 16 de mayo de 2007 de acuerdo con lo dispuesto en el documento denominado *ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006,* suscrito entre las partes. De esta manera, según lo dispuesto en las cláusulas 10, 11 y 12 del mismo contrato, la etapa de preconstrucción inició el 16 de mayo de 2007 y culminó el 16 de noviembre de 2007, momento en el cual se dio inicio a la etapa de construcción, mejoramiento y rehabilitación del corredor concesionado.

4. Que con la suscripción del *ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006,* la entidad contratante entregó a DEVINAR S. A. los trayectos Nos. 1, 3 y 4 del corredor concesionado, en los términos descritos en dicha acta.

5. Que mediante acta suscrita el 12 de septiembre de 2008, el INVÍAS entregó al INCO (hoy ANI), y éste a su vez a **DEVINAR S. A.,** la Variante de Ipiales (Trayecto No. 2) comprendida entre los PRs 0+0000 y 6+0950, para efectuar la Rehabilitación de la vía existente y su mantenimiento, según lo establecido en el Apéndice A del Contrato de Concesión.

6. Que mediante resolución No. 1521 de 2008 el Ministerio de Transporte, modificó el esquema tarifario del **CONTRATO** y ordenó la apertura de una estación de peaje en el sector denominado Cano en el sector norte del proyecto, como estación complementaria, facultando al INVIAS la entrega de la infraestructura de la carretera desde el PR32+500 al PR36+000, incluyendo las zonas de operación y todas las instalaciones de estación de pesaje denominada Cano, localizada en el mismo sector. En consecuencia, el 25 de septiembre de 2008 se suscribió el documento denominado "*ACTA DE ENTREGA DE LA CARRETERA CHACHAGUÍ-CANO Y ESTACIÓN DE PESAJE, RUTA 2502, SECTOR PR 32+0500 – PR 36+0000, DEL*

INSTITUO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, Y DE ÉSTE, A SU VEZ, A LA SOCIEDAD DEVINAR S. A."

7. Que la **ANI** y la Sociedad **DEVINAR S. A.**, suscribieron el 6 de febrero de 2015 un Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo en etapa de construcción del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, en el marco del Tribunal de Arbitramento No. 2 convocado por **DEVINAR S. A.** el 16 de noviembre de 2012.

8. Que el 20 de marzo de 2015, se celebró audiencia del Tribunal de Arbitramento No. 2 y se profirió el Auto No. 45, por medio del cual los Señores Árbitros aprobaron el Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, suscrito el 6 de febrero de 2015.

9. Que el acuerdo segundo del Acuerdo Conciliatorio suscrito el 6 de febrero de 2015, para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato No. 003 de 2006, dispone que la fecha de terminación efectiva de dicho contrato es el 30 de abril de 2015 y que el corredor concesionado será entregado y recibido a las 6:00 horas del día hábil siguiente a la fecha efectiva de terminación del contrato.

10. Que la cláusula 63 del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 *DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN*, establece que:

"CLAUSULA 63. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESION.

63.1 Sin perjuicio del derecho que tiene el CONCESIONARIO - en los términos de este Contrato - de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del Proyecto, se entenderá que el INCO se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los equipos afectos a la Concesión, que conforman el Proyecto, al momento de su instalación. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INCO, y, en general, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del Proyecto serán entregados al INCO en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, al momento de la terminación del Contrato, por cualquier causa.

63.2 A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del INCO, serán transferidos a título traslaticio de dominio al INCO libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al CONCESIONARIO.

Para efectos de este Contrato, se entiende que los bienes afectos a la concesión, son los establecidos en el Apéndice D del Contrato de Concesión."

11. Que el numeral 6.5 del Apéndice B *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AL USUARIO* del contrato de concesión No. 003 de 2006, dispone en relación con la reversión, que a la fecha de terminación del mismo, los bienes establecidos en el Apéndice D *BIENES REVERTIBLES* y los bienes afectados a la concesión en los que se incluyen: los predios de la zona del derecho de vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje, el Centro de Control de Operación, las áreas de servicio, todos los automotores y equipos instalados para la operación del proyecto, incluyendo equipos de computación, equipos de peaje y pesaje, etc., revertirán al INCO, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

12. Que las especificaciones antes transcritas fueron modificadas por el acuerdo cuarto del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato No. 003 de 2006, suscrita el 6 de febrero de 2015, que dispone lo siguiente:

"CUARTO: REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN. *Para garantizar al momento de la* ***REVERSIÓN,*** *las condiciones técnicas requeridas (índice de estado, deflectometría, vida residual del pavimento) y aquellas necesarias para que la Aseguradora expida a* ***DEVINAR*** *la póliza de estabilidad contenida en la cláusula 26 del* ***CONTRATO, LAS PARTES*** *acuerdan que las condiciones que deberá cumplir* ***DEVINAR*** *a la reversión del corredor concesionado se encuentran establecidas en el* ***ANEXO TÉCNICO.***

Para la reversión de los equipos de operación y todos los automotores (ambulancias, grúa, carro taller, etc.), ***DEVINAR*** *entregará y la* ***ANI*** *recibirá dichos equipos y automotores en sus condiciones actuales físicas a la fecha de suscripción del presente* ***ACUERDO CONCILIATORIO,*** *tales como número (cantidad), modelo, desgaste propio del uso, versión de software, características técnicas, etc."*

13. Que el Apéndice D *BIENES REVERTIBLES* del contrato No. 003 de 2006, establece que:

"BIENES REVERTIBLES
Al final de la concesión, el ***Concesionario,*** *además de devolver toda la infraestructura vial, deberá entregar al* ***INCO*** *a título traslaticio de dominio todas las instalaciones, vehículos y equipos que haya utilizado para la operación de la vía. Tales bienes serán como mínimo los siguientes:*

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

1- *CENTRO DE CONTROL DE OPERACION.*

Una oficina de administración con la siguiente dotación como mínimo:

- *Dos computadores*
- *Un conjunto de muebles de gerencia*
- *Un conjunto de muebles de sistemas*
- *Un conjunto de muebles para un operario*
- *Un conjunto de muebles para la oficina de policía vial*
- *Un conjunto de muebles de secretaria*
- *Un radio móvil para el inspector de vías*
- *Un equipo de teléfono para las oficinas*
- *Un equipo de teléfono público*

2- *CONTROL DE PESAJES*

*Instalaciones adecuadas para cada **Estación de Pesaje** fija con la siguiente dotación:*

- *Una báscula de pesaje estática*

3- *CASETAS DE PEAJE*

*Por cada Caseta **de Peaje,** el **Concesionario** deberá entregar:*

- *El número de casetas de recaudo con isla que esté operando al final de la Concesión.*
- *Un módulo de administración*
- *Una sub-estación eléctrica*
- *El sistema de cómputo que esté en operación (Hardware y Software)*
- *Los equipos de control, conteo y clasificación que estén operando*
- *Muebles y enseres de cada caseta y del módulo de administración*
- *Un equipo de comunicación.*

4- *POLICIA VIAL*

*El **Concesionario** deberá entregar los siguientes vehículos y equipos destinados a la policía vial:*

- *Seis (6) vehículos de patrulla (camioneta) de cilindraje superior a 2.000 c.c.*
- *Ocho (8) motocicletas con cilindraje mínimo de 400 c.c. cada una.*

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

- *Uno (1) equipo de radiocomunicación para cada vehículo de patrulla.*
- *Veinte (20) HANDY radios portátiles.*
- *Seis (6) alcoholímetros.*
- *Seis (6) radares para control de velocidad.*
- *Setenta y cinco (75) conos de señalización.*
- *Treinta (30) chalecos reflectivos.*
- *Treinta (30) linternas con caperuza roja.*
- *Diez (10) altoparlantes.*
- *Seis (6) cajas de herramientas.*
- *Seis (6) sirenas con luces para carro.*
- *Ocho (8) sirenas con luces para moto.*

5- *OTROS VEHÍCULOS*

- *Una (1) grúa dotada de radio móvil y con capacidad suficiente para arrastrar y movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 ton y una capacidad de izado de 30 ton.*
- *Dos (2) grúas tipo planchón.*
- *Dos (2) ambulancias dotadas de radio móvil y del equipo mínimo previsto en el numeral del* ***Apéndice B.***
- *Dos (2) carro talleres dotados de radio móvil y del equipo básico de carretera (exigencia mínima de equipo y dotación de elementos como la que tienen empresas legalmente constituidas para la prestación del servicio de carro-taller).*
- *Un (1) vehículo de cilindraje superior a 2.000 c.c. para los inspectores de vía.*

14. Que de acuerdo con los numerales 2.3 y 2.4 del acuerdo segundo del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del 6 de febrero de 2015, la fecha de desafectación de los trayectos del corredor concesionado es la fecha de terminación efectiva del **CONTRATO**, es decir el 30 de abril de 2015 y por tanto, la entrega física del corredor se debe iniciar a las 6:00 horas del día hábil siguiente, es decir a las 6:00 horas del 4 de mayo de 2015, con las verificaciones de rigor sobre los inventarios aportados.

15. Que el numeral 12 del artículo 4º del Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, señala como función de la ANI *"Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."*

16. Que en virtud de lo señalado en el Decreto citado con anterioridad, es procedente la entrega de la infraestructura vial que recibe la ANI de la Sociedad DEVINAR S. A., al INVÍAS, en los términos señalados en la presente acta.

En atención a las consideraciones precedentes, la ANI y el INVÍAS,

A C U E R D A N:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ANI** hace entrega y el **INVIAS** recibe, en el estado en que se encuentra, con todas las obras que la conforman y que se detallan en los inventarios anexos a la presente Acta, la siguiente infraestructura vial que fue recibida por la ANI de la Sociedad DEVINAR S. A. en virtud del Acuerdo Conciliatorio suscrito el 6 de febrero de 2015, para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato No. 003 de 2006:

1. Trayecto No. 1, Rumichaca – Ipiales, comprendido entre los PRs 0+0015 y 5+0200, incluyendo el paso nacional por Ipiales de la Carretera Puente Internacional Rumichaca – San Juan de Pasto, Ruta 2501, la cual se entrega en calzada sencilla entre los PRs 0+0015 y 4+0000 y en doble calzada a la altura del municipio de Ipiales, entre los PRs 4+0000 y 5+0200.
2. Trayecto No. 2, Variante de Ipiales, comprendida entre los PRs 0+0000 y 6+0950, calzada sencilla, que parte del PR0+0000 en la Intersección denominada Los Chilcos y termina a la altura del PR6+0300, aproximadamente. En este trayecto se hace entrega de un puente peatonal ubicado en el PR 5+0800, aproximadamente.
3. Trayecto No. 3, Ipiales – Pasto, comprendido entre los PRs 5+0200 y 83+0000 de la Carretera Puente Internacional Rumichaca – San Juan de Pasto, Ruta 2501, sector que incluye, entre otras, las siguientes obras civiles: 1) Actualización estructural de los puentes: Boquerón (PR 19+0247), Humeadora (PR 30+0556) y Sapuyes (PR 39+0969); 2) Nuevo Puente Guaitara (PR 46+0238); 3) Cuatro (4) puentes peatonales ubicados en los PRs 6+0500, 18+0200, 68+0000 y 78+0800, tres (3) de ellos construidos por DEVINAR S. A. y uno (1) que existía previamente a la concesión. 4) Intersección denominada Los Chilcos a la altura del PR 7+0000, aproximadamente.
4. Trayecto No. 4, Pasto – Chachagui, comprendido entre los PRs 5+0000 y 32+0500 de la Carretera San Juan de Pasto - Mojarras, Ruta 2502, incluyendo el acceso al Aeropuerto Antonio Nariño, éste último en una longitud aproximada de 700 m., con un sector en doble calzada con separador comprendido entre los PRs 30+0250 y 32+0500 de la misma vía denominado Tramo

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

6.4. Incluye, entre otras, las siguientes obras civiles: 1) Actualización estructural del puente denominado Puente Chapultepec Río Pasto (PR 5+0000) y 2) Dos (2) puentes peatonales ubicados en los PRs 27+0300 y 29+0800.

5. El INVÍAS deja constancia que el puente peatonal localizado en el PR 27+0300 del Trayecto No. 4, en el municipio de Chachagui, no se encuentra en servicio por no haber sido culminadas las obras correspondientes. En razón de lo anterior, el INVÍAS no recibe dicha estructura hasta que se culminen la totalidad de las obras y el puente peatonal entre en servicio, previa comunicación de la ANI, salvo que no se culminen dentro del plazo de la liquidación del contrato, en cuyo caso la ANI y la Sociedad DEVINAR S. A., resolverán lo pertinente.
6. Trayecto No. 5, Variante Oriental de Pasto, comprendida entre los PRs 0+0000 y 21+0170 de la Ruta 25NRD. Incluye, entre otras, las siguientes obras civiles: 1) Para el denominado trayecto 5A del trayecto 5, se entrega una vía nueva de calzada sencilla del PR 0+0000 Al PR 16+0530; 2) Para el sector de Doble Calzada entre el PR 16+0530 al PR 18+0340 y entre el PR 20+0050 al PR 21+0050, se entrega una vía nueva de dos calzadas; 3) Intersección a desnivel en el punto de cruce de la vía existente Ipiales-Pasto, a la altura del PR 77+0400, sitio denominado Catambuco e inicio de la Variante Oriental de Pasto; 4) Intersección a desnivel a la altura del PR 10+0450, para conectar la variante con la actual vía que conduce a Mocoa; 5) Intersección a desnivel a la altura del PR 17+0000 para conectar la variante con la cuidad de Pasto; 6) Intersección en el PR 25+0940, donde la variante se intersecta con la vía actual Pasto – Chachagüí y el Par vial, a la altura de Daza; 7) Puente sobre la Antigua Vía a Buesaco en el PR 16+0200; 8) Puente sobre la intersección a Cujacal en el PR 15+0000; 9) Puente Mocoa en el PR 10+0440; 10) Túnel de Daza de longitud de 1,7 k; 11) Tres (3) puentes peatonales ubicados en los PRs 3+0100, 8+0000 y 15+0000.

En desarrollo de los compromisos adquiridos por la ANI con la Sociedad DEVINAR S. A., a la fecha de suscripción de la presente acta DEVINAR S. A. ejecuta obras de reparación y reposición de las losas de concreto internas localizadas en el túnel, para cuyos fines adelanta el manejo de tránsito por cierre parcial de un (1) carril, alternando el flujo vehicular. En razón de lo anterior, el INVÍAS recibe el túnel única y exclusivamente para operación del mismo, y no recibe la infraestructura del mismo, hasta que se culminen las obras mencionadas, previa comunicación de la ANI, salvo que no se culminen dentro del plazo de la liquidación del contrato, en cuyo caso la ANI y la Sociedad DEVINAR S. A., resolverán lo pertinente.

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

Como soporte de la operación del túnel DAZA que realizará el INVÍAS, la ANI y la Sociedad DEVINAR S. A. entregarán al INVÍAS, copia de las memorias contenidas en las bitácoras y demás registros que den cuenta de las labores de mantenimiento preventivo, rutinario, periódico, especial y correctivo adelantado a todos y cada uno de los equipos que forman parte del túnel, desde el inicio de operación del mismo, incluyendo los software, hardware y sistemas electrónicos y mecánicos respectivos, presentando además recomendaciones sobre actividades inmediatas, de mediano y de largo plazo que se consideren necesarias para la conservación de los mismos, siempre que las mismas no se encuentren cubiertas por las garantías de los proveedores de equipos ni amparadas por las pólizas otorgadas por la Sociedad DEVINAR S. A.

7. Sector Aeropuerto – Cano, comprendido entre los PRs 32+0500 y 36+0000 de la Carretera San Juan de Pasto - Mojarras, Ruta 2502.
8. Tramo 6.1, Par Vial Alto de Daza, (vía en construcción) entre los PRs 0+0000 y 6+0000. Teniendo en cuenta que este tramo no se entrega terminado, la ANI entregará al INVIAS a más tardar el quince (15) de julio de 2015 copia del Informe de auscultación realizado por la Interventoría con base en las memorias técnicas y planos de construcción entregados por Devinar S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que a partir del 4 de mayo de 2015, se iniciará la verificación de los inventarios aportados por la ANI sobre toda la infraestructura vial que será revertida al INVÍAS, señalada en la presente cláusula, una vez culmine dicha verificación se determinará el inventario real que será recibido por el INVÍAS, el cual, para todos los efectos, será el que forme parte integral de la presente acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANI declara e informa que las obras y elementos que forman parte de la entrega que se formaliza con la suscripción del presente documento, están siendo evaluadas mediante la validación de los inventarios que las soportan. Una vez se cuente con la validación completa se determinará si éstas serán recibidas a entera satisfacción tanto por la ANI como por la interventoría vigente a la fecha, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 6 de febrero de 2015, para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato No. 003 de 2006, y en los demás documentos que forman parte integral del mismo. En virtud de lo anterior, el INVIAS no realizará verificaciones adicionales a la consistencia de la información suministrada por la ANI, en relación con el inventario físico de las obras y elementos que se reciben.

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

PARÁGRAFO TERCERO: La ANI se compromete a mantener indemne al INVÍAS por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y labores desarrolladas en virtud y durante la ejecución del contrato de concesión No. 003 de 2006, partiendo de la obligación de indemnidad que le asiste a Devinar S.A. en favor de la ANI, así como la que se pueda generar como resultado de la gestión predial, social y/o ambiental llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado, siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el INVÍAS asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resultaren al término del contrato de concesión ni por lo establecido en la (s) licencia (s) ambiental (es) correspondiente (s).

PARÁGRAFO CUARTO: La ANI se compromete con el INVIAS a aportar toda la información necesaria y a realizar todas las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para los fines de cesión de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales -PCALA- que se hayan obtenido para los fines del proyecto y que sean formalmente requeridas por el INVIAS. De otra parte, si el INVIAS no requiere algunos de los PCALA para los fines de operación e intervención que vayan a realizar mientras las vías estén a su cargo, la ANI, buscará el archivo de los expedientes vigentes ante las Autoridades ambientales o la suspensión de las obligaciones hasta que las vías sean devueltas por el INVIAS a la ANI para ser intervenidas bajo el esquema de Concesión. En todo caso los PCALA otorgados al proyecto seguirán siendo responsabilidad de quien ostenta su titularidad hasta tanto se realice el trámite de cesión correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 003 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad DEVINAR S. A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVÍAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación.

PARAGRAFO SEXTO: No obstante lo descrito en el parágrafo quinto, el INVIAS asume el cuidado de los predios entregados por la ANI, y que hacen parte del corredor vial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como parte de la infraestructura vial que se recibe y que se encuentra afectada a la misma, la ANI revierte al INVÍAS la siguiente infraestructura y elementos que fueron a su vez recibidos de la Sociedad DEVINAR S. A.:

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

1.) Un (1) Centro de Control de Operaciones.

El corredor concesionado cuenta con un **(1)** Centro de Control de Operaciones localizado en el PR20+0200 de la Variante Oriental de Pasto (trayecto 5B), el cual fue construido durante la etapa de construcción, mejoramiento y rehabilitación, según las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo 4° del Apéndice B del **CONTRATO.** El centro de control de operaciones incluye un centro de control de operación del Túnel de Daza, localizado en el PR20+0100 de la Variante oriental de Pasto (trayecto 5B). **DEVINAR** adquirió un predio para la operación del Centro de Control de Operaciones ubicado en el portal norte del Túnel de Daza de la ciudad de Pasto (Nariño), adquirido mediante expropiación judicial – Proceso 2012-040 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto-pendiente de registro.

2.) Estaciones y/o Casetas de Peaje.

2.1 Estación de peaje El Placer.

La estación de peaje El Placer se encuentra ubicada en el PR56+050 de la ruta 2501 (Trayecto 3 del corredor concesionado), con sentido de cobro en ambos carriles.

2.2 Estación de peaje Daza.

La estación de peaje Daza se encuentra ubicada en el PR14+500 de la ruta 2502 (Trayecto 4 del corredor concesionado), con sentido de cobro en ambos carriles.

2.3 Estación de peaje Complementaria Cano.

La estación de peaje Cano se encuentra ubicada en el PR 35+0750 de la ruta 2502 (sector denominado Cano del municipio de Chachagüí), con sentido de cobro en ambos carriles. Esta Estación cuenta con una instalación provisional.

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

3.) Estaciones de Pesaje (control de pesaje).

En el corredor concesionado existen dos **(2)** estaciones de pesaje fijas y una **(1)** estación de pesaje móvil.

3.1. Estación de pesaje Cano.

La estación de pesaje fija Cano se encuentra ubicada en el PR 36+0000 de la ruta 2502 (sector denominado Cano del municipio de Chachagüí).

3.2. Estación de pesaje Botana.

La estación de pesaje Botana se encuentra ubicada en el PR 3+0500 Variante Oriental de Pasto (Trayecto 5 del corredor concesionado).

3.3. Estación de pesaje móvil.

Se hace entrega de una (1) estación de pesaje móvil.

4.) Áreas de Servicio

En el corredor concesionado existen dos **(2)** áreas de servicios, área de servicio norte ubicada en el PR14+0200 del tramo Pasto-Chachagui (trayecto 4) y área de servicio sur ubicada en el PR38+0400 del Tramo Ipiales-Pasto (trayecto 3). Para tales efectos **DEVINAR S. A.** adquirió dos predios así: **1.)** Un (1) predio mediante Escrituras Públicas No. 2521 del 1 de diciembre de 2012 Notaria Segunda de Pasto y No. 79 del 25 de enero de 2012 de la Notaria Cuarta de Pasto que se encuentra a nombre de la **ANI,** en el cual se ubica el área de servicio sur del proyecto sobre el trayecto No. 3. **2.)** Un (1) predio adquirido mediante proceso de expropiación – Proceso 2012-40 Juzgado Primero del Circuito de Pasto - pendiente de registro, en el cual se ubica el área de servicio norte del proyecto sobre el trayecto No. 4.

5.) Instalaciones Policía Nacional Sector comprendido en el sector Cano.

En virtud de la Resolución 1521 de 2008 del Ministerio de Transporte, la **ANI** entregó a **DEVINAR** unas instalaciones destinadas a la Policía Nacional ubicadas en el PR 35+0000 del tramo Aeropuerto-Cano, municipio de Chachagüí sector Cano, las cuales se revierten con la suscripción de la presente Acta.

6.) Elementos Policía Vial, detallados en el inventario anexo.

7.) Vehículos según detalle indicado en el inventario anexo.

8.) Equipos electromecánicos Túnel de Daza según detalle indicado en el inventario anexo.

9.) Equipos del Plan Social Básico según detalle indicado en el inventario anexo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que a partir del 4 de mayo de 2015, se iniciará la verificación de los inventarios aportados por la ANI sobre toda la infraestructura vial y elementos que serán revertidos al INVÍAS, señalados en la presente cláusula, una vez culmine dicha verificación se determinará el inventario real que será recibido por el INVÍAS, el cual, para todos los efectos, será el que forme parte integral de la presente acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la reversión, deberá realizarse el traspaso del dominio sobe los bienes, lo cual se realizará dependiendo de la naturaleza de cada uno, esto es, para bienes inmuebles y sus anexidades, la **ANI** adelantará las actividades necesarias para lograr el debido saneamiento de los mismos hasta que se obtenga la titularidad de la Nación. Para el caso de los bienes muebles que requieran de alguna solemnidad para el traspaso de dominio, deberán realizarse los correspondientes registros de propiedad ante las autoridades respectivas, incluyendo el cambio de servicio PARTICULAR a OFICIAL de los vehículos que se revierten.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en lo estipulado en el parágrafo anterior, el plazo estipulado para realizar el traspaso (registro oficina competente) de los bienes muebles que lo requieran será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega por parte del INVIAS de la totalidad de los documentos requeridos para la culminación de dicho trámite.

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

PARAGRAFO CUARTO: En relación con los procesos de expropiación que actualmente se adelantan por parte de DEVINAR S.A., estos continuarán a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI o quien este designe, hasta que se culminen los trámites correspondientes y se obtenga la titularidad de la Nación. En relación con la gestión predial que actualmente se adelanta por parte de DEVINAR, estos continuarán a cargo de la ANI hasta que se culminen los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: Antes del ocho (8) de mayo de 2015 DEVINAR S.A. y la ANI adelantarán los trámites de cesión de los permisos de vertimientos y las concesiones de agua con las cuales operan las estaciones de pesaje, los peajes, los centros de control de operaciones y demás infraestructura asociada a la concesión, ante la Autoridad Ambiental Regional, en favor del INVÍAS. Dichos permisos, concesiones y autorizaciones serán cedidos libres de pasivos.

CLÁUSULA TERCERA: En relación con la calificación del índice de Estado, medición de deflectometría y vida residual del pavimento, la **ANI** se compromete a realizar las mediciones de indicadores de estado, a través de la Interventoría actual del proyecto de concesión Consorcio Integral AIM-ICONSULTING, las cuales se realizarán a partir del 4 de mayo de 2015, presentando ante INVÍAS en el término de treinta (30) días hábiles un informe sobre el estado en el que se entregan todos y cada uno de los trayectos del corredor vial.

CLÁUSULA CUARTA: La ANI entregará al INVÍAS, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción de la presente Acta, copia de la memoria técnica y de los planos de construcción de todas las obras ejecutadas en el corredor vial concesionado.

CLÁUSULA QUINTA: Hacen parte de la presente Acta, los siguientes documentos:

a) Los inventarios que se reciben están sujetos a verificación, según las siguientes relaciones:

1.) GCSP-F-069 LINDEROS DE MUNICIPIOS Trayectos 1, 2 y 3: 1 folio
2.) GCSP-F-069 LINDEROS DE MUNICIPIOS Trayectos 4, 5, 6-1 y 6-4: 1 folio
3.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Plan Social Básico: 2 folios
4.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1355 Actos Administrativos: 10 folios
5.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1355 PMA: 5 folios
6.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1315 Actos Administrativos: 7 folios

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

7.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1315 PMA: 1 folio
8.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 4507Actos Administrativos: 7 folios
9.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 4507 PMA: 1 folio
10.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1365 Trayecto 5 y 6: 24 folios
11.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 2686 Trayecto 5: 11 folios
12.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 0721 Trayecto 5: 34 folios
13.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1299 Trayecto 6: 4 folios
14.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 544 Trayecto 6: 6 folios
15.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1189 Trayecto 6: 3 folios
16.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 2081 Trayecto 6: 9 folios
17.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1494 Trayecto 5: 33 folios
18.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 689 Trayecto 2: 7 folios
19.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1713 Trayecto 2: 8 folios
20.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 60 Trayecto 4: 7 folios
21.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 471 Trayecto 4: 4 folios
22.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 472 Trayecto 5: 5 folios
23.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 539 Trayecto 5: 5 folios
24.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 1: 1 folio
25.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 2: 1 folio
26.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 2 Puente Peatonal Pradera: 1 folio
27.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Los Chilcos: 1 folio
28.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Puente Peatonal San Juan: 1 folio
29.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Área de Servicio Sur: 1 folio
30.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Curvas: 2 folios
31.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Puente Peatonal Tambor: 1 folio
32.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Puente Peatonal Catambuco: 1 folio
33.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 4 Puente Peatonal Chorrillo: 1 folio
34.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 4 Puente Peatonal Panamericano: 1 folio
35.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 5A: 15 folios
36.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 5B Sur: 2 folios
37.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 5B Norte: 1 folio
38.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 6-1: 2 folios
39.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 6-2: 1 folios
40.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 6-4: 3 folios

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

41.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 1: 3 folios
42.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 2: 4 folios
43.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 3: 60 folios
44.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 4: 20 folios
45.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 5: 14 folios
46.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 6-1: 2 folios
47.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 6-4: 3 folios
48.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 1: 1 folio
49.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 2: 2 folios
50.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 3: 6 folios
51.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 4: 4 folios
52.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 5: 6 folios
53.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 6-1: 2 folios
54.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 6-4: 2 folios
55.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 1: 2 folios
56.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 2: 2 folios
57.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 3: 16 folios
58.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 4: 8 folios
59.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 5: 7 folios
60.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 6-1: 2 folios
61.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 6-4: 1 folio
62.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 1: 1 folio
63.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 3: 1 folio
64.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 4: 1 folio
65.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 5: 1 folio
66.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 2: 1 folio
67.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 3: 1 folio
68.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 4: 1 folio
69.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 5: 1 folio
70.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 1: 1 folio
71.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 2: 1 folio
72.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 3: 12 folios
73.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 4: 6 folios
74.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 5: 3 folios

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

75.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 1: 1 folio
76.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 2: 1 folio
77.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 3: 4 folios
78.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 4: 3 folios
79.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 5: 1 folio
80.) GCSP-F-068 INVENTARIO CENTROS EDUCATIVOS Trayecto 2: 1 folio
81.) GCSP-F-068 INVENTARIO CENTROS EDUCATIVOS Trayecto 3: 1 folio
82.) GCSP-F-068 INVENTARIO CENTROS EDUCATIVOS Trayecto 4: 1 folio
83.) INVENTARIOS SOS Trayecto 1: 1 folio
84.) INVENTARIOS SOS Trayecto 2: 1 folio
85.) INVENTARIOS SOS Trayecto 3: 1 folio
86.) INVENTARIOS SOS Trayecto 4: 1 folio
87.) INVENTARIOS SOS Trayecto 5: 1 folio
88.) INVENTARIOS COMUNICACIÓN SOS -CERROS: 1 folio
89.) GCSP-F-074 INVENTARIO BÁSCULA ESTACIÓN DE PESAJE: 1 folio
90.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE BÁSCULA CANO: 2 folios
91.) GCSP-F-072 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA CANO: 3 folios
92.) GCSP-F-073 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA CANO: 5 folios
93.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELECTRICO (CARRETERO) BÁSCULA CANO: 1 folio
94.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASES DE DATOS BÁSCULA CANO: 1 folio
95.) GCSP-F-122 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN PESAJE BÁSCULA CANO: 1 folio
96.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOSAS ANDENES JUNTAS ISLAS ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA CANO: 3 folios
97.) GCSP-F-125 SUPERVISIÓN DEL ESTADO FISICO Y/O OPERATIVIDAD DE PESAJE BÁSCULA CANO: 3 folios
98.) GCSP-F-126 INVENTARIO DE EQUIPOS DE PESAJE POR ESTACIÓN BÁSCULA CANO: 6 folios
99.) CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN BÁSCULA FIJA Y DINAMICA CANO: 13 folios
100.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/ PESAJE BÁSCULA CANO: 1 folio

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

101.) GCSP-F-072 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 2 folios
102.) GCSP-F-073 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 1 folio
103.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELECTRICO (CARRETERO) BÁSCULA BOTANA: 1 folio
104.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASES DE DATOS BÁSCULA BOTANA: 1 folio
105.) GCSP-F-122 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN PESAJE BÁSCULA BOTANA: 1 folio
106.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOSAS ANDENES JUNTAS ISLAS ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 2 folios
107.) GCSP-F-125 SUPERVISIÓN DEL ESTADO FISICO Y/O OPERATIVIDAD DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 3 folios
108.) GCSP-F-126 INVENTARIO DE EQUIPOS DE PESAJE POR ESTACIÓN BÁSCULA BOTANA: 5 folios
109.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/ PESAJE BÁSCULA BOTANA: 1 folio
110.) CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN BÁSCULA FIJA Y DINÁMICA BOTANA: 12 folios
111.) GCSP-F-072 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
112.) GCSP-F-073 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 3 folios
113.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASES DE DATOS BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
114.) GCSP-F-122 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
115.) GCSP-F-125 SUPERVISIÓN DEL ESTADO FISICO Y/O OPERATIVIDAD DE PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 3 folios
116.) GCSP-F-126 INVENTARIO DE EQUIPOS DE PESAJE POR ESTACIÓN BÁSCULA MÓVIL: 5 folios
117.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/ PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
118.) CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN BÁSCULA MÓVIL: 3 folios
119.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE CANO: 2 folios
120.) GCSP-F-071 INVENTARIO EQUIPO CONTROL VERIFICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE CANO: 2 folios

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

121.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO (CARRETERO) PEAJE CANO: 1 folio
122.) GCSP-F-121 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE CANO: 1 folios
123.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN ESTADO ESTRUCTURAS ESTACIÓN PEAJE Y/O PESAJE PEAJE CANO: 4 folios
124.) GCSP-F-124 SUPERVISIÓN ESTADO ESTACIÓN PEAJE CANO: 2 folios
125.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE DAZA: 2 folios
126.) GCSP-F-071 INVENTARIO EQUIPO CONTROL TRAFICO ESTACIÓN PEAJE DAZA: 8 folios
127.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO (CARRETERO) PEAJE DAZA: 1 folio
128.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASE DE DATOS PEAJE DAZA: 1 folio
129.) GCSP-F-121 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE DAZA: 1 folios
130.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN ESTADO ESTRUCTURAS ESTACIÓN PEAJE Y/O PESAJE PEAJE DAZA: 3 folios
131.) GCSP-F-124 SUPERVISIÓN ESTADO ESTACIÓN PEAJE DAZA: 2 folios
132.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE DAZA: 1 folio
133.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE EL PLACER: 5 folios
134.) GCSP-F-071 INVENTARIO EQUIPO CONTROL TRAFICO ESTACIÓN PEAJE EL PLACER: 8 folios
135.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO (CARRETERO) PEAJE EL PLACER: 1 folio
136.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASE DE DATOS PEAJE EL PLACER: 1 folio
137.) GCSP-F-121 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE EL PLACER: 1 folio
138.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN ESTADO ESTRUCTURAS ESTACIÓN PEAJE Y/O PESAJE PEAJE EL PLACER: 3 folios
139.) GCSP-F-124 SUPERVISIÓN ESTADO ESTACIÓN PEAJE EL PLACER: 2 folios
140.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE EL PLACER: 1 folio
141.) GCSP-F-075 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA CENTRO DE CONTROL: 4 folios
142.) GCSP-F-076 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN CENTRO DE CONTROL: 1 folio
143.) GCSP-F-077 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ÁREA DE SERVICIO SUR: 7 folios
144.) GCSP-F-077 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ÁREA DE SERVICIO NORTE: 5 folios
145.) GCSP-F-078 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ÁREA DE SERVICIO SUR: 1 folio

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

146.) GCSP-F-078 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ÁREA DE SERVICIO NORTE: 1 folio
147.) GCSP-F-067 INVENTARIO TUNELES TUNEL DE DAZA: 1 folio
148.) GCSP-F-075 CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES TUNEL TUNEL DE DAZA: 2 folios
149.) INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN CENTRO DE CONTROL TUNEL DE DAZA: 1 folio
150.) INVENTARIO EQUIPOS OPERACIÓN TÚNEL DE DAZA: 5 folios
151.) INVENTARIO SOFTWARE Y BASE DE DATOS TÚNEL DE DAZA: 3 folios
152.) INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO CARRETERO TÚNEL DE DAZA: 3 folios
153.) MANUAL DE RECOMENDACIONES MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN EQUIPOS TUNEL DE DAZA: 28 folios
154.) GCSP-F-113 VALOR VEHÍCULOS: 1 folio
155.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUW431: 9 folios
156.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUW444: 8 folios
157.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUW448: 9 folios
158.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA SMS757: 7 folios
159.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA SOY174: 6 folios
160.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA SOY167: 5 folios
161.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX313: 7 folios
162.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX314: 7 folios
163.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX315: 7 folios
164.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX316: 7 folios
165.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX317: 7 folios
166.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX318: 6 folios
167.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH28C: 4 folios
168.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH29C: 4 folios
169.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH30C: 4 folios
170.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH31C: 4 folios
171.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH32C: 4 folios
172.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH33C: 4 folios
173.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH34C: 3 folios
174.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA DMF70C: 4 folios
175.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AVE489: 7 folios
176.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AVE491: 7 folios
177.) INVENTARIO ELEMENTOS DOTACIÓN AMBULANCIA: 2 folios
178.) INVENTARIO VALOR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS: 8 folios

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

179.) INVENTARIO DE MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPOS TÚNEL DE DAZA: 1 folio
180.) PERMISOS OCUPACIÓN TEMPORAL DERECHO DE VIA: 1 folio
181.) GCSP-F-059 FORMATO CORREDOR VIAL: 2 folios

b) Planos, según la siguiente relación:

1) Plano Planta Perfil Trayecto 1: 3 planos
2) Plano Planta Perfil Trayecto 2: 4 planos
3) Plano Planta Perfil Trayecto 3: 45 planos
4) Plano Planta Perfil Trayecto 4: 16 planos
5) Plano Planta Perfil Trayecto 5: 12 planos
6) Plano Planta Perfil Trayecto 5 Túnel de Daza: 1 plano
7) Plano Planta Perfil Trayecto 6-1: 7 planos
8) Plano Planta Perfil Trayecto 6-4: 2 planos

c) Los videos tomados por la interventoría vigente a la fecha entre el 28 y 30 de abril de 2015, acerca del estado de la infraestructura vial y operativa del corredor. De igual manera a mas tardar el once (11) de mayo de 2015 DEVINAR hará entrega de los videos de la infraestructura vial que se revierte, en formato compatible con cualquier PC, para que formen parte de la presente acta, videos tomados entre el 30 de abril y 3 mayo de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: Los inventarios viales, de operación y todos los formatos del manual de reversión de la ANI, a que hace referencia la presente Acta se reciben sin verificación por parte de la Interventoría vigente a la fecha, ANI e INVIAS, la cual se realizará a partir del día 4 de mayo de 2015. Para lo anterior se requiere un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 13 de mayo de 2015, fecha en la que se terminará de constatar en campo y posteriormente se harán las respectivas observaciones a los mismos o salvedades a cada uno de los ítems que componen los inventarios de la presente acta por parte de la Interventoría vigente del proyecto.

Los inventarios prediales a que hace referencia la presente Acta se reciben sin verificación por parte de la Interventoría vigente a la fecha, ANI e INVIAS. Dicha verificación se realizará a partir del día 4 de mayo de 2015. Para lo anterior se requiere un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 13 de mayo de 2015, fecha en la que se terminará de constatar en campo y posteriormente

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

se harán las respectivas observaciones a los mismos o salvedades a cada uno de los ítems que componen los inventarios de la presente acta por parte de la Interventoría vigente del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A partir de la fecha y hora en que se haga efectiva el acta de entrega y recibo, cesará para la ANI, cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de las vías que forman parte de la presente acta, así como sus anexidades, fajas de retiro, predios y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misma, la cual corresponderá al INVÍAS.

CLÁUSULA OCTAVA: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción de la presente acta, la ANI entregará al INVÍAS, copia de los permisos para intervención de la zona de carretera que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, con todos sus antecedentes, y dará traslado de aquellos que se encuentren radicados en la ANI y/o en DEVINAR S. A. hasta la misma fecha, que no hayan culminado con su expedición, para que se prosiga con el trámite correspondiente ante el INVÍAS. Así mismo, dentro de este mismo plazo, hará entrega de copia de los documentos correspondientes a las obras ejecutadas que cuenten con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, aportando copia del acta de recibo definitivo, de las pólizas que los amparan y de su aprobación. Igualmente, y dentro de este mismo término, suministrará la información debidamente soportada, relativa a la gestión predial, social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial objeto de la presente Acta, que haya sido desarrollada por la firma DEVINAR S. A.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes se comprometen a que, una vez DEVINAR termine las obras que actualmente se adelantan en el puente peatonal localizado en el PR 27+0300 del Trayecto No. 4, en el municipio de Chachagui, y en el Túnel de Daza del Trayecto No. 5B, y ANI cuente con un informe de la Interventoria sobre el cumplimiento a cabalidad de las obras ejecutadas por parte del Concesionario, suscribirán el acta de recibo de infraestructura correspondiente.

Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES AFECTADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2006, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DENOMINADO "DEVINAR".

Para constancia se suscribe a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), por quienes intervienen en el presente acto, debidamente facultados para ello, y, para todos los efectos, la presente Acta surte efecto para las partes a partir de las 06.00 horas del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015).

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo

POR LA FIRMA INTERVENTORA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 003 DE 2006,

JUAN LUIS CADAVID RESTREPO
Representante Legal del Consorcio Integral AIM-ICONSULTING
Interventoría vigente desde el 22 de octubre de 2012

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS,

CÉSAR ENRIQUE MORÁN FERNÁNDEZ
Director Territorial y Representante Legal INVÍAS Nariño

Revisó: Ramón Lobo Arias – INVIAS
VoBo.: Sandra Janeth Muñoz Castaño – Contratista de Apoyo a la Supervisión RPCHA - ANI
VoBo: Juan Gabriel Cisneros Llanos – Gerente de Infraestructura de Transporte VEJ – ANI
VoBo: Andrea Milena Vera Pabón – Gerente Jurídica VEJ – ANI

ACTA DE REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCURA Y BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. (DEVINAR S.A.)

En Pasto (Nariño), a las 6:00 a.m. del cuatro (4) de mayo de de 2015, se reunieron la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante denominada **ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 modificado por el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente –para estos efectos- por el doctor **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 de Pasto, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI** y la **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, en adelante denominada **DEVINAR**, representada legalmente por el ingeniero **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.771 expedida en Sogamoso, quienes de manera conjunta también se denominaran **LAS PARTES**, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y BIENES** destinados al Contrato de Concesión No. 003 de 2006, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** celebraron el 29 de diciembre de 2006, el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**, en adelante denominado el **CONTRATO**, cuyo objeto es: *"la realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial 'Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto'".*

2. Que la ejecución del **CONTRATO** se inició el 16 de mayo de 2007 de acuerdo con lo dispuesto en el documento denominado *ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006* suscrita por **LAS PARTES**. De esta manera, según lo dispuesto en las cláusulas 10, 11 y 12 del **CONTRATO**, la etapa de preconstrucción inició el 16 de mayo de 2007 y culminó el 16 de noviembre de 2007, momento en el cual se dio inicio a la etapa de construcción, mejoramiento y rehabilitación del corredor concesionado.

3. Que con la suscripción del *ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006*, la entidad contratante entregó los trayectos Nos. 1, 3 y 4 del corredor concesionado en los términos descritos en dicha acta; sin embargo, no entregó el trayecto No. 2 "Variante de Ipiales", por cuanto a dicha fecha no se encontraba terminado y listo para entregar a **DEVINAR** en los términos descritos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública SEA-L-004 de 2006.

4. Que el 12 de septiembre de 2008 se suscribió el Acta de Entrega de la Variante de Ipiales (trayecto No. 2) entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) al INCO hoy **ANI** y éste a su vez a **DEVINAR** para efectuar la Rehabilitación de la vía existente y su mantenimiento, según lo establecido en el Apéndice A del Contrato de Concesión, asimismo según numeral 14 del Acta en mención se determinó que: " *DEVINAR S.A. recibe la variante en el estado que se entrega, según lo establecido en esta acta y adelantará con el INCO la suscripción del documento contractual correspondiente en el que se acuerden, los plazos, precios y actividades concreta que se ejecutarán para la terminación de la construcción de esta obra*", sin embargo el documento contractual nunca se suscribió por el INCO ni la **ANI**, por lo tanto, las obras de terminación que ejecutó **DEVINAR** están por fuera del alcance contractual y nunca fueron incorporadas al **CONTRATO** convirtiéndose según la **ANI** en un hecho cumplido a la fecha. Según **DEVINAR**, ejecutó las obras por ser necesarias, bajo la instrucción de la Entidad contratante, obra que presta un servicio público siendo de beneficio a la comunidad en general.

5. Que **DEVINAR** realizó actividades prediales, ambientales y de construcción en el trayecto No. 2 (Variante de Ipiales), consistentes en explanaciones, bases y sub-bases, pavimentos, obras de contención, obras de drenaje y señalización, entre otros. Actividades no sufragadas por la **ANI** a **DEVINAR**.

6. Que mediante resolución No. 1521 de 2008 el Ministerio de Transporte, modificó el esquema tarifario del **CONTRATO** y ordenó la apertura de una estación de peaje en el sector denominado Cano en el sector norte del proyecto, como estación complementaria, facultando al INVIAS la entrega de la infraestructura de la carretera desde el PR32+500 al PR36+000, incluyendo las zonas de operación y todas las instalaciones de estación de pesaje denominada Cano, localizada en el mismo sector. En consecuencia, **LAS PARTES** suscribieron el 25 de septiembre de 2008 el documento denominado *ACTA DE ENTREGA DE LA CARRETERA CHACHAGÜÍ-CANO Y ESTACIÓN DE PESAJE, RUTA 2502, SECTOR PR 32+0500 – PR 36+000.*

7. Que **LAS PARTES** suscribieron el 6 de febrero de 2015, un Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo en etapa de construcción del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, el cual fue presentado por **LAS PARTES** en el marco del Tribunal de Arbitramento No. 2 convocado por **DEVINAR** el 16 de noviembre de 2012.

8. Que el 20 de marzo de 2015, se celebró audiencia del Tribunal de Arbitramento No. 2 y se profirió el Auto No. 45, por medio del cual los Señores Árbitros aprobaron el Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 suscrito por **LAS PARTES** el 6 de febrero de 2015.

9. Que el acuerdo segundo del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del 6 de febrero de 2015 dispone que la fecha de terminación efectiva del **CONTRATO** es el 30 de abril de 2015 y que el corredor concesionado será entregado y recibido a las 6:00 horas del día hábil siguiente a la fecha efectiva de terminación, así:

*"**SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006. LAS PARTES** acuerdan la terminación anticipada del **CONTRATO** en los términos que a continuación se establecen:*

2.1 *La fecha efectiva de terminación anticipada del **CONTRATO** será el 30 de abril de 2015, siempre y cuando el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** sea aprobado por parte del **TRIBUNAL No. 2.***

2.2 ***DEVINAR** ejecutará actividades de obra, gestión predial y socio-ambiental, hasta la fecha efectiva de terminación anticipada del **CONTRATO**, de acuerdo con el alcance del **ANEXO TECNICO** que hace parte integrante del presente **ACUERDO CONCILIATORIO.***

2.3 *El corredor concesionado, incluidas las estaciones de peaje, será entregado físicamente por **DEVINAR** y recibido por la **ANI** a partir de las 6:00 horas del día hábil siguiente a la fecha efectiva de terminación del **CONTRATO**. Desde este momento la **ANI** será responsable del corredor vial y no le asiste a **DEVINAR** ninguna obligación por este concepto.*

2.4 *Los trayectos que integran el proyecto de Concesión serán desafectados a partir de la fecha efectiva de terminación del **CONTRATO**.*

***PARÁGRAFO:** Con la aprobación del presente **ACUERDO CONCILIATORIO** por parte del **TRIBUNAL No. 2**, la ANI podrá iniciar procesos licitatorios, de acuerdo con las políticas estatales, que incluyan tramos actualmente afectos al Contrato de Concesión No. 003 de 2006."*

10. Que la cláusula 63 del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 *DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN* del **CONTRATO**, establece que:

"CLAUSULA 63. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESION

63.1 Sin perjuicio del derecho que tiene el CONCESIONARIO - en los términos de este Contrato - de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del Proyecto, se entenderá que el INCO se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los equipos afectos a la Concesión, que conforman el Proyecto, al momento de su instalación. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INCO, y, en general, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del Proyecto serán entregados al INCO en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, al momento de la terminación del Contrato, por cualquier causa.

63.2 A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del INCO, serán transferidos a título traslaticio de dominio al INCO libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al CONCESIONARIO.

Para efectos de este Contrato, se entiende que los bienes afectos a la concesión, son los establecidos en el Apéndice D del Contrato de Concesión."

11. Que el numeral 6.5 del Apéndice B *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AL USUARIOS* al **CONTRATO** dispone en relación con la reversión, que a la fecha de terminación del **CONTRATO**, los bienes establecidos en el Apéndice D *BIENES REVERTIBLES* y los bienes afectados a la concesión en los que se incluyen: los predios de la zona del derecho de vía, la obra civil: calzadas, separadores,

intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje, el Centro de Control de Operación, las áreas de servicio, todos los automotores y equipos instalados para la operación del proyecto, incluyendo equipos de computación, equipos de peaje y pesaje, etc., revertirán a la **ANI**, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

12. Que las especificaciones antes transcritas fueron modificadas por **LAS PARTES** en el acuerdo cuarto del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del 6 de febrero de 2015, que dispone lo siguiente:

*"**CUARTO: REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN.** Para garantizar al momento de la **REVERSIÓN,** las condiciones técnicas requeridas (índice de estado, deflectometría, vida residual del pavimento) y aquellas necesarias para que la Aseguradora expida a **DEVINAR** la póliza de estabilidad contenida en la cláusula 26 del **CONTRATO, LAS PARTES** acuerdan que las condiciones que deberá cumplir **DEVINAR** a la reversión del corredor concesionado se encuentran establecidas en el **ANEXO TÉCNICO.***

*Para la reversión de los equipos de operación y todos los automotores (ambulancias, grúa, carro taller, etc.), **DEVINAR** entregará y la **ANI** recibirá dichos equipos y automotores en sus condiciones actuales físicas a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO CONCILIATORIO,** tales como número (cantidad), modelo, desgaste propio del uso, versión de software, características técnicas, etc."*

13. Que el Apéndice D *BIENES REVERTIBLES* al **CONTRATO** establece que:

BIENES REVERTIBLES

*Al final de la concesión, el **Concesionario,** además de devolver toda la infraestructura vial, deberá entregar al **INCO** a título traslaticio de dominio todas las instalaciones, vehículos y equipos que haya utilizado para la operación de la vía. Tales bienes serán como mínimo los siguientes:*

1- CENTRO DE CONTROL DE OPERACION.

Una oficina de administración con la siguiente dotación como mínimo:

- *Dos computadores*
- *Un conjunto de muebles de gerencia*
- *Un conjunto de muebles de sistemas*
- *Un conjunto de muebles para un operario*
- *Un conjunto de muebles para la oficina de policía vial*
- *Un conjunto de muebles de secretaria*
- *Un radio móvil para el inspector de vías*
- *Un equipo de teléfono para las oficinas*
- *Un equipo de teléfono público*

2- CONTROL DE PESAJES

*Instalaciones adecuadas para cada **Estación de Pesaje** fija con la siguiente dotación:*

- *Una báscula de pesaje estática*

3- *CASETAS DE PEAJE*

*Por cada Caseta **de Peaje,** el **Concesionario** deberá entregar:*

- *El número de casetas de recaudo con isla que esté operando al final de la Concesión.*
- *Un módulo de administración*
- *Una sub-estación eléctrica*
- *El sistema de computo que esté en operación (Hardware y Software)*
- *Los equipos de control, conteo y clasificación que estén operando*
- *Muebles y enseres de cada caseta y del módulo de administración*
- *Un equipo de comunicación.*

4- *POLICIA VIAL*

*El **Concesionario** deberá entregar los siguientes vehículos y equipos destinados a la policía vial:*

- *Seis (6) vehículos de patrulla (camioneta) de cilindraje superior a 2.000 c.c.*
- *Ocho (8) motocicletas con cilindraje mínimo de 400 c.c. cada una.*
- *Un (1) equipo de radiocomunicación para cada vehículo de patrulla.*
- *Veinte (20) HANDY radios portátiles.*
- *Seis (6) alcoholímetros.*
- *Seis (6) radares para control de velocidad.*
- *Setenta y cinco (75) conos de señalización.*
- *Treinta (30) chalecos reflectivos.*
- *Treinta (30) linternas con caperuza roja.*
- *Diez (10) altoparlantes.*
- *Seis (6) cajas de herramientas.*
- *Seis (6) sirenas con luces para carro.*
- *Ocho (8) sirenas con luces para moto.*

5- *OTROS VEHÍCULOS*

- *Una (1) grúas dotadas de radio móvil y con capacidad suficiente para arrastrar y movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 ton y una capacidad de izado de 30 ton.*
- *Dos (2) grúas tipo planchón.*
- *Dos (2) ambulancias dotadas de radio móvil y del equipo mínimo previsto en el numeral del **Apéndice B.***
- *Dos (2) carro talleres dotados de radio móvil y del equipo básico de carretera (exigencia mínima de equipo y dotación de elementos como la que tienen empresas legalmente constituidas para la prestación del servicio de carro-taller).*
- *Un (1) vehículo de cilindraje superior a 2.000 c.c. para los inspectores de vía.*

14. Que de acuerdo con los numerales 2.3 y 2.4 del acuerdo segundo del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del 6 de febrero de 2015, la fecha de desafectación de los trayectos del corredor concesionado es la fecha de terminación efectiva del **CONTRATO**, es decir el 30 de abril de 2015 y por tanto, la entrega física del corredor se

debe realizar a las 6:00 horas del día hábil siguiente, es decir a las 6:00 horas del 4 de mayo de 2015.

En atención a las consideraciones precedentes, **LAS PARTES**

II. ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Realizar a través de la presente Acta, la entrega de los bienes que fueron adquiridos a nombre de la **ANI** y la reversión de los bienes destinados al **CONTRATO. LAS PARTES** en anexo al presente documento dejan constancia, a través de inventarios, de su entrega y reversión por parte de **DEVINAR** en los términos contemplados en la cláusula segunda siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del alcance de la gestión predial del proyecto, la cual finalizó el 30 de abril de 2015 con la terminación efectiva del **CONTRATO**, según acuerdo segundo del Acuerdo de Terminación anticipada de mutuo acuerdo del **CONTRATO**, en caso que exista algún bien inmueble a nombre de **DEVINAR** y que por su naturaleza deba ser revertido a la **ANI, DEVINAR** a su costo realizará el traspaso a la **ANI**, para lo cual realizará todas las actividades necesarias para lograr el debido saneamiento de los mismos hasta que se obtenga la titularidad de la Nación. Para el caso de los bienes muebles que requieran de alguna solemnidad para el traspaso de dominio, deberá realizarse los correspondientes registros de propiedad ante las autoridades respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en lo estipulado en el parágrafo anterior, el plazo para realizar las actividades necesarias para lograr el debido saneamiento de los bienes inmuebles hasta que se obtenga la titularidad de la Nación, será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega por las partes de la totalidad de los documentos requeridos para la culminación de dicho trámite. De igual forma el plazo estipulado para realizar el traspaso (registro oficina competente) de los bienes muebles que lo requieran será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega por parte de la **ANI** de la totalidad de los documentos requeridos para la culminación de dicho trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las gestiones y trámites de traspaso de los bienes muebles e inmuebles deberán realizarse antes de la Liquidación del **CONTRATO** y estarán a cargo de **DEVINAR** tanto su gestión como todos los costos asociados a la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: Con relación a los procesos de expropiación que actualmente se adelantan por parte de **DEVINAR**, estos continuaran a cargo de la **ANI** o quien este designe, hasta que culminen los trámites correspondientes y se obtenga la titularidad de la Nación. En relación con la gestión predial que actualmente se adelanta por parte de **DEVINAR** estos continuaran a cargo de la **ANI** hasta que se culminen los trámites correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: En relación con la infraestructura vial y de operación, bienes afectados a la concesión, equipos y obras civiles que se revierte a la **ANI, LAS PARTES** están sujetas a los términos y condiciones del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del 6 de febrero de 2015, en especial a los acuerdos tercero y cuarto y a su Anexo Técnico.

LAS PARTES anexan a la presente Acta los inventarios que dan cuenta de lo que se revierte, lo que se entrega por parte de **DEVINAR** y lo que recibe la **ANI**, según la siguiente relación:

1.) Centro de Control de Operaciones

El corredor concesionado cuenta con un **(1)** Centro de Control de Operaciones, el cual fue construido durante la etapa de construcción, mejoramiento y rehabilitación, según las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo 4° del Apéndice B del **CONTRATO**. El centro de control de operaciones incluye un centro de control de operación del Túnel de Daza. **DEVINAR** adquirió un predio para la operación del Centro de Control de Operaciones ubicado en el portal norte del Túnel de Daza de la ciudad de Pasto (Nariño), adquirido mediante expropiación judicial – Proceso 2012-040 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto- pendiente de registro.

El Centro de Control de Operaciones cuenta con las siguientes áreas:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	AREA (M²)
Equipo de comunicaciones de última tecnología. Oficina - Área de comunicaciones	1	16
Oficina de Policía Vial	1	16
Oficinas de Administración y atención a la comunidad	1	50
Oficina de Interventoría o Representantes del INCO.	1	20
Oficina de Sistemas con el equipo necesario para actuar como terminal de todas las Casetas de Peaje y Estaciones de Pesaje	1	16
Depósitos	1	8
Garajes	3	30
Zona de Parqueo	5	80
Baños	4	16
Cafetería	1	10
Sala de Recibo y Circulaciones	1	30

Adicionalmente cada Centro de Control de Operación cuenta por lo menos con dos (2) teléfonos públicos y debe disponer de una línea directa de atención al público.

DEVINAR hizo entrega y la **ANI** recibió el Centro de Control de Operaciones. Los bienes muebles que se entregan y reciben con el Centro de Control de Operaciones, se encuentran relacionados en el respectivo inventario anexo a la presente Acta.

2.) Estaciones y/o Casetas de Peaje

En el corredor concesionado existen tres (3) estaciones y/o casetas de peaje, que se entregan con la suscripción de la presente Acta, así:

Para las casetas de Placer y Daza, cada una de estas estaciones fijas debe tener el área necesaria para que incluya como mínimo los siguientes servicios:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	AREA (M²)
Oficina de Administración	1	50
Servicios sanitarios	2	7
Zona de Parqueo para vehículos de carga	4	60

2.1. Estación de peaje El Placer

La estación de peaje El Placer se encuentra ubicada en el PR56+050 de la ruta 2501 (Trayecto 3 del corredor concesionado), con sentido de cobro en ambos carriles.

2.2. Estación de peaje Daza

La estación de peaje Daza se encuentra ubicada en el PR14+500 de la ruta 2502 (Trayecto 4 del corredor concesionado), con sentido de cobro en ambos carriles.

2.3. Estación de peaje Complementaria Cano

La estación de peaje Cano se encuentra ubicada en el PR35+750 de la ruta 2502 (sector denominado Cano del municipio de Chachagüi), con sentido de cobro en ambos carriles. Esta Estación cuenta con una instalación provisional que se entrega según lo previsto en el inventario anexo.

DEVINAR hizo entrega y la **ANI** recibió las estaciones de peaje, con el inventario de bienes muebles que se anexa a la presente Acta.

3.) Estaciones de Pesaje (control de pesaje)

En el corredor concesionado existen dos **(2)** estaciones de pesaje fijas y una **(1)** estación de pesaje móvil.

3.1. Estación de pesaje Cano

La estación de pesaje fija Cano se encuentra ubicada en el PR36+000 de la ruta 2502 (sector denominado Cano del municipio de Chachagüí).

3.2. Estación de pesaje Botana

La estación de pesaje Botana se encuentra ubicada en el PR3+500 Variante Oriental de Pasto (Trayecto 5 del corredor concesionado).

3.3. Estaciones de pesaje móviles

Se hace entrega de una (1) estación de pesaje móvil.

DEVINAR hizo entrega y la **ANI** recibió las estaciones de pesaje, con el inventario de bienes muebles que se anexa a la presente Acta.

4.) Áreas de Servicio

En el corredor concesionado existen dos **(2)** áreas de servicios. Para tales efectos **DEVINAR** adquirió dos predios así: **1.)** un predio mediante Escrituras Públicas No. 2521 del 1 de diciembre de 2012 Notaria Segunda de Pasto y No. 79 del 25 de enero de 2012 de la Notaria Cuarta de Pasto que se encuentra a nombre de la **ANI,** en el cual se ubica el área de servicio sur del proyecto sobre el trayecto No. 3 y **2.)** un predio adquirido mediante procesos de expropiación –Proceso 2012-40 Juzgado Primero del Circuito de Pasto- pendiente de registro, en el cual se ubica el área de servicio norte del proyecto sobre el trayecto No. 4.

Cada Área de Servicio cuenta con:

- Teléfonos públicos: 4 unidades de telefonía móvil celular
- Zonas de alimentación: 500m² (solo aplica para el área de servicio sur ver Nota)
- Sanitarios: 8 unidades
- Puestos de parqueo: 1000 m²
- Oficina de Policía de Carreteras: 150 m²
- Oficina de Administración: 200 m²
- Enfermería dotada: 100 m²
- Zonas de recibo y circulaciones: 50 m²

DEVINAR hizo entrega y la **ANI** recibió el área de servicio con el inventario de bienes muebles que se anexa a la presente Acta.

Nota: De acuerdo con el literal i) del numeral segundo del Anexo Técnico del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del 6 de febrero de 2015 del **CONTRATO**, se suspendió y posteriormente se desafectó la construcción de los 500m² de la zona de alimentación del área de servicio ubicada en el sector norte del proyecto.

5.) Instalaciones Policía Nacional Sector comprendido en el sector Cano

En virtud de la Resolución 1521 de 2008 del Ministerio de Transporte, la **ANI** entregó a **DEVINAR** unas instalaciones destinadas a la Policía Nacional ubicadas en el PR35 municipio de Chachagüí sector Cano, las cuales se revierten con la suscripción de la presente Acta.

6.) Elementos Policía Vial

DEVINAR entrega y la **ANI** recibe los siguientes vehículos y equipos destinados a la Policía Vial, los cuales se encuentran en posesión de dicha entidad, así:

a) Seis (6) vehículos de patrulla (camioneta) de cilindraje superior a 2.000 c.c.
b) Ocho (8) motocicletas con cilindraje mínimo de 400 c.c. cada una
c) Seis (6) equipos de radiocomunicación para cada vehículo de patrulla.
d) Veinte (20) HANDY radios portátiles.
e) Seis (6) alcoholímetros.
f) Seis (6) radares para control de velocidad.
g) Setenta y cinco (75) conos de señalización.
h) Treinta (30) chalecos reflectivos.
i) Treinta (30) linternas con caperuza roja.
j) Diez (10) altoparlantes.
k) Seis (6) cajas de herramientas.
l) Seis (6) sirenas con luces para carro.
m) Ocho (8) sirenas con luces para moto.

7.) Otros vehículos

DEVINAR entrega y la **ANI** recibe los siguientes vehículos, así:

- Una (1) grúa tipo macho dotada de radio móvil. Con capacidad suficiente para arrastrar y movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 ton y una capacidad de izado de 30 ton.
- Dos (2) grúas tipo planchón dotadas de radio móvil. Dos (2) ambulancias dotadas de radio móvil y del equipo mínimo.
- Dos (2) carro talleres dotados de radio móvil y del equipo básico de carretera.
- Un (1) vehículo de cilindraje 2.000 c.c.

Equipo mínimo contenido en las ambulancias:

1. Cilindro de oxigeno con manómetro y vaso humidificador, este cilindro debe mantener mínimo tres metros cúbicos y máximo seis de capacidad.
2. Ambú con máscaras (adulto y pediátrico) con bolsa reservorio de 02
3. Cánula de guedel 2,4,5
4. Aspirador de secreciones portátil
5. Sondas para aspiración

6. Fonendoscopio
7. Tensiómetro
8. Termómetro
9. Juegos de collares cervicales
10. Inmovilizadores rígidos, livianos o neumáticos
11. Botiquín
12. 3 pares de guantes desechables, un paquete de gasas estériles, un paquete de apósitos, 3 cintas adhesivas, equipo de micro y macrogoteo, 1 lactato de ringer, 1 solución salina, 1 frasco de isodine, 2 vendajes elásticos, 1 frasco plástico de alcohol, 3 jeringas, 3 jelcos, 2 pinzas y tijeras estériles para parto expulsivo, ligamento para cordón umbilical y agua para consumo humano en cualquier presentación comercial.
13. Juego de camilla de tijera radio transparente (3 tipos de tabla, lona y rodachines)
14. Silla de ruedas portátil
15. Lámpara manual
16. Equipo de sistema de administración de oxigeno con humidificador
17. Sistema de succión portátil con válvula reguladora de presión
18. Tubos endotraqueale No.8.0, 7.5 y pediátricos
19. Laringoscopio pediátrico y de adulto con sus respectivas hojas
20. Pilas y bombillos de repuestos
21. Atril portasueros de dos ganchos
22. Bala de oxigeno portátil
23. Material de bioseguridad
24. Inmovilización espinal
25. Infusor de presión
26. Chaleco de evacuación de automóvil (Kendrick Extraction)
27. Inmovilizador de cabeza
28. Collares de inmovilización cervical tipo Philadelphia

8.) Equipos electromecánicos Túnel de Daza

DEVINAR entregó y **ANI** recibió los equipos de operación del túnel que se relación en el respectivo inventario anexo a la presente Acta.

9.) Equipos Plan Social Básico

DEVINAR entregó y **ANI** recibió los equipos destinados al Plan Social Básico así:

- Un (1) vehículo de cilindraje 2.000 c.c.
- Amoblamiento: mesa para reuniones, computador, teléfax, sillas, tablero o papelógrafo, cámara digital, video beam, archivo, escritorio.

10.) Obras civiles: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señalización

Las obras civiles (obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación), fueron entregadas por **DEVINAR** y recibidas por la **ANI** de acuerdo con los inventarios anexos a la presente Acta, así:

Trayecto No. 1.

Se hace entrega de una vía rehabilitada de una calzada sencilla entre el PR 0+000 al PR4+000, aproximadamente, y una doble calzada entre el PR4+000 y el PR5+200 de la ruta 2501 a la altura del municipio de Ipiales.

Trayecto No. 2.

Se hace entrega de una vía de una calzada sencilla denominada Variante de Ipiales, que parte del PR0+000 en la Intersección denominada Los Chilcos y termina a la altura del PR6+300, aproximadamente. Esta vía perimetral tiene 6,3 Kilómetros de longitud, de los cuales **DEVINAR** rehabilitó 4,3K y construyó 1K, aproximadamente.

En este trayecto se hace entrega de un puente peatonal ubicado en el PR5+800, aproximadamente.

Trayecto No. 3.

Se hace entrega del sector comprendido entre Ipiales y Pasto, el cual inicia en el PR5+200 a la salida norte de la ciudad de Ipiales hasta el PR83+000 en la entrada sur de Pasto, para un total de 77,8K, aproximadamente.

Incluye, entre otras, las siguientes obras civiles:

a) Actualización estructural de los puentes: Boquerón (K19+247); Humeadora (K30+556) y Sapuyes (K39+969).
b) Nuevo Puente Guaitara (K46+238).
c) Cuatro (4) puentes peatonales ubicados en: PR6+500, PR18+200, PR68 y PR78+800. Tres (3) construidos por Devinar y uno (1) existía previamente a la concesión.
d) Intersección denominada Los Chilcos a la altura del PR7+000, aproximadamente.

Trayecto No. 4.

Se hace entrega del sector comprendido entre Pasto – Chachagüí – Aeropuerto, el cual inicia en el PR5+000, en la salida actual de Pasto hacia Chachagüí, en el puente de Chapultepec, hasta el PR 32+500 a la entrada al Aeropuerto; con una longitud aproximada de 27.5K.

Incluye, entre otras, las siguientes obras civiles:

a) Actualización estructural del puente denominado Puente Chapultepec Río Pasto (K5+000).
b) Dos (2) puentes peatonales ubicados en: PR27+300 y PR29+800.

Trayecto No. 5.

Es el sector denominado Variante Oriental de Pasto, comprendido entre el PR77+400 de la ruta 2501, sitio denominado Catambuco al sitio denominado Alto de Daza en el PR13 de la ruta 2502.

Incluye, entre otras, las siguientes obras civiles:

a) Para el denominado trayecto 5A del trayecto 5 se entrega una vía nueva de calzada sencilla del K0+000 a K16+530.

   Para el sector de Doble Calzada entre el PR16+530 al PR18+340 y entre el PR20+050 al PR21+050, se entrega una vía nueva de dos calzadas.

b) Intersección a desnivel en el punto de cruce de la vía existente Ipiales-Pasto, a la altura del PR 77+400, sitio denominado Catambuco e inicio de la Variante Oriental de Pasto.
c) Intersección a desnivel a la altura del K10+450, para conectar la variante con la actual vía que conduce a Mocoa.
d) Intersección a desnivel a la altura del K17+000 para conectar la variante con la cuidad de Pasto.
e) Intersección en el K25+940, donde la variante se intersecta con la vía actual Pasto – Chachagüí y el Par vial, a la altura del Alto de Daza.
f) Puente sobre la Antigua Vía a Buesaco en el K16+200.
g) Puente sobre la intersección a Cujacal en el K15.
h) Puente Mocoa en el K10+440.
i) Túnel de Daza de longitud de 1,7K.
j) Tres (3) puentes peatonales ubicados en: PR3+100, PR8+000 y PR15+000

Trayecto 6.

Tramo 6-1: Se entrega las obras civiles adelantadas para la construcción de un par vial de acuerdo con las especificaciones y alcance descritos en el Anexo Técnico del Acuerdo de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo en etapa de construcción del Contrato de Concesión No. 003 de 2006.

Tramo 6-4: sector comprendido K14+600 al K16+940 (segunda calzada) de la ruta 2502.

11. Cesiones ambientales

Antes del día ocho (8) de mayo de 2015, **DEVINAR** y la **ANI** adelantarán los trámites de cesión de los permisos de vertimientos y las concesiones de agua con las cuales operan las estaciones de pesaje, los peajes, los centros de control de operaciones y demás infraestructura asociada a la concesión, ante la Autoridad Ambiental Regional.

Dichos permisos, concesiones y autorizaciones serán cedidos libres de pasivos, bien sea a favor de la **ANI** o de quien ésta designe como titular.

De igual forma antes del día 8 de mayo de 2015, **DEVINAR** y la **ANI** adelantarán ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la solicitud de cesión parcial de las Licencias Ambientales en los términos establecidos en el acuerdo de terminación anticipada de mutuo acuerdo del **CONTRATO**.

De conformidad con lo dispuesto por las partes en el anexo técnico del Acuerdo de Terminación Anticipada y de Mutuo Acuerdo del **CONTRATO**, la **ANI** asumió a partir del 30 de abril de 2015, el cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes y el pasivo ambiental que exista para esa fecha. En este sentido, toda consecuencia o sanción derivada de su propia gestión será de su exclusiva responsabilidad y costo.

Para los fines de cesión, tanto de los permisos, concesiones y autorizaciones como de las licencias ambientales, **DEVINAR** asumirá por su cuenta y riesgo cualquier proceso sancionatorio que las autoridades ambientales hayan llegado a adelantar en su contra por incurrir en contravenciones de la normatividad ambiental, así como de las sanciones pecuniarias y demás obligaciones que de ellos se derive.

CLÁUSULA TERCERA: En relación con la calificación del índice de Estado, medición de deflectometría y vida residual del pavimento **DEVINAR** entrega a la **ANI** el corredor concesionado en las condiciones pactadas por **LAS PARTES** en el Anexo Técnico del Acuerdo de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo en etapa de construcción del Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Estas mediciones de indicadores de estado las realizará la Interventoría del proyecto Consorcio Integral AIM-ICONSULTING a partir del 4 de mayo de 2015 y entregará en el término de treinta (30) días hábiles un informe sobre el estado con el cual se entregan todos y cada uno de los trayectos del corredor vial con el fin de verificar ante la ANI el cumplimiento de las condiciones pactadas en el Anexo técnico del Acuerdo Conciliatorio de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DEVINAR deberá entregar a la ANI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación efectiva del **CONTRATO**, la memoria técnica y los planos de construcción de todas las obras ejecutadas en el corredor vial concesionado de conformidad con la cláusula 48 del **CONTRATO**. Conforme al acuerdo sexto parágrafo 2° del acuerdo conciliatorio de la terminación anticipada de mutuo acuerdo del **CONTRATO**.

CLÁUSULA QUINTA: La entrega aquí expuesta se formaliza para todos los efectos, como realizada a las 6:00 horas del 4 de mayo de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: A partir de las 6:00 horas del 4 de mayo de 2015, la **ANI** es responsable por la operación y mantenimiento del corredor concesionado Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto que hace parte de las rutas 2501 y 2502, incluidas la Variante de Ipiales y la Variante Oriental de Pasto. En consecuencia, **DEVINAR** no tendrá responsabilidad alguna por eventos, hechos y accidentes ocurridos después de la hora de reversión antes señalada.

CLÁUSULA SEPTIMA: Hacen parte de la presente Acta, los siguientes documentos:

7.1 Los inventarios mencionados en el texto de la presente Acta, los cuales deberán estar suscritos por la **ANI, DEVINAR y la Interventoría del Proyecto**, según las siguientes relaciones:

1.) GCSP-F-069 LINDEROS DE MUNICIPIOS Trayectos 1, 2 y 3: 1 folio
2.) GCSP-F-069 LINDEROS DE MUNICIPIOS Trayectos 4, 5, 6-1 y 6-4: 1 folio
3.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Plan Social Básico: 2 folios
4.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1355 Actos Administrativos: 10 folios
5.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1355 PMA: 5 folios
6.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1315 Actos Administrativos: 7 folios
7.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 1315 PMA: 1 folio
8.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 4507Actos Administrativos: 7 folios
9.) GCSP-F-115 ACCIONES SOCIALES: Expediente 4507 PMA: 1 folio
10.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1365 Trayecto 5 y 6: 24 folios
11.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 2686 Trayecto 5: 11 folios
12.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 0721 Trayecto 5: 34 folios
13.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1299 Trayecto 6: 4 folios
14.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 544 Trayecto 6: 6 folios
15.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1189 Trayecto 6: 3 folios
16.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 2081 Trayecto 6: 9 folios
17.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1494 Trayecto 5: 33 folios
18.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 689 Trayecto 2: 7 folios
19.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 1713 Trayecto 2: 8 folios
20.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 60 Trayecto 4: 7 folios
21.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 471 Trayecto 4: 4 folios
22.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 472 Trayecto 5: 5 folios
23.) GCSP-F-116 RESOLUCIÓN 539 Trayecto 5: 5 folios
24.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 1: 1 folio
25.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 2: 1 folio
26.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 2 Puente Peatonal Pradera: 1 folio
27.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Los Chilcos: 1 folio
28.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Puente Peatonal San Juan: 1 folio
29.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Área de Servicio Sur: 1 folio
30.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Curvas: 2 folios
31.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Puente Peatonal Tambor: 1 folio
32.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 3 Puente Peatonal Catambuco: 1 folio
33.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 4 Puente Peatonal Chorrillo: 1 folio
34.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 4 Puente Peatonal Panamericano: 1 folio
35.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 5A: 15 folios
36.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 5B Sur: 2 folios
37.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 5B Norte: 1 folio
38.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 6-1: 2 folios
39.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 6-2: 1 folios
40.) GCSP-F-114 INVENTARIO PREDIAL Trayecto 6-4: 3 folios
41.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 1: 3 folios
42.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 2: 4 folios
43.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 3: 60 folios
44.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 4: 20 folios

45.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 5: 14 folios
46.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 6-1: 2 folios
47.) GCSP-F-062 INVENTARIO CUNETAS Trayecto 6-4: 3 folios
48.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 1: 1 folio
49.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 2: 2 folios
50.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 3: 6 folios
51.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 4: 4 folios
52.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 5: 6 folios
53.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 6-1: 2 folios
54.) GCSP-F-063 INVENTARIO MUROS Trayecto 6-4: 2 folios
55.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 1: 2 folios
56.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 2: 2 folios
57.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 3: 16 folios
58.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 4: 8 folios
59.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 5: 7 folios
60.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 6-1: 2 folios
61.) GCSP-F-064 INVENTARIO OBRAS DE DRENAJE Trayecto 6-4: 1 folio
62.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 1: 1 folio
63.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 3: 1 folio
64.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 4: 1 folio
65.) GCSP-F-065 INVENTARIO PUENTES Trayecto 5: 1 folio
66.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 2: 1 folio
67.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 3: 1 folio
68.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 4: 1 folio
69.) GCSP-F-066 INVENTARIO PUENTES PEATONALES Trayecto 5: 1 folio
70.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 1: 1 folio
71.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 2: 1 folio
72.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 3: 12 folios
73.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 4: 6 folios
74.) GCSP-F-060 INVENTARIO SEÑALIZACIÓN VERTICAL Trayecto 5: 3 folios
75.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 1: 1 folio
76.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 2: 1 folio
77.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 3: 4 folios
78.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 4: 3 folios
79.) GCSP-F-061 INVENTARIO DEFENSAS METÁLICAS Trayecto 5: 1 folio
80.) GCSP-F-068 INVENTARIO CENTROS EDUCATIVOS Trayecto 2: 1 folio
81.) GCSP-F-068 INVENTARIO CENTROS EDUCATIVOS Trayecto 3: 1 folio
82.) GCSP-F-068 INVENTARIO CENTROS EDUCATIVOS Trayecto 4: 1 folio
83.) INVENTARIOS SOS Trayecto 1: 1 folio
84.) INVENTARIOS SOS Trayecto 2: 1 folio
85.) INVENTARIOS SOS Trayecto 3: 1 folio
86.) INVENTARIOS SOS Trayecto 4: 1 folio
87.) INVENTARIOS SOS Trayecto 5: 1 folio
88.) INVENTARIOS COMUNICACIÓN SOS -CERROS: 1 folio
89.) GCSP-F-074 INVENTARIO BÁSCULA ESTACIÓN DE PESAJE: 1 folio

90.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE BÁSCULA CANO: 2 folios
91.) GCSP-F-072 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA CANO: 3 folios
92.) GCSP-F-073 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA CANO: 5 folios
93.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELECTRICO (CARRETERO) BÁSCULA CANO: 1 folio
94.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASES DE DATOS BÁSCULA CANO: 1 folio
95.) GCSP-F-122 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN PESAJE BÁSCULA CANO: 1 folio
96.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOSAS ANDENES JUNTAS ISLAS ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA CANO: 3 folios
97.) GCSP-F-125 SUPERVISIÓN DEL ESTADO FISICO Y/O OPERATIVIDAD DE PESAJE BÁSCULA CANO: 3 folios
98.) GCSP-F-126 INVENTARIO DE EQUIPOS DE PESAJE POR ESTACIÓN BÁSCULA CANO: 6 folios
99.) CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN BÁSCULA FIJA Y DINAMICA CANO: 13 folios
100.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/ PESAJE BÁSCULA CANO: 1 folio
101.) GCSP-F-072 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 2 folios
102.) GCSP-F-073 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 1 folio
103.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELECTRICO (CARRETERO) BÁSCULA BOTANA: 1 folio
104.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASES DE DATOS BÁSCULA BOTANA: 1 folio
105.) GCSP-F-122 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN PESAJE BÁSCULA BOTANA: 1 folio
106.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOSAS ANDENES JUNTAS ISLAS ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 2 folios
107.) GCSP-F-125 SUPERVISIÓN DEL ESTADO FISICO Y/O OPERATIVIDAD DE PESAJE BÁSCULA BOTANA: 3 folios
108.) GCSP-F-126 INVENTARIO DE EQUIPOS DE PESAJE POR ESTACIÓN BÁSCULA BOTANA: 5 folios
109.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/ PESAJE BÁSCULA BOTANA: 1 folio
110.) CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN BÁSCULA FIJA Y DINÁMICA BOTANA: 12 folios
111.) GCSP-F-072 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
112.) GCSP-F-073 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 3 folios
113.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASES DE DATOS BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
114.) GCSP-F-122 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
115.) GCSP-F-125 SUPERVISIÓN DEL ESTADO FISICO Y/O OPERATIVIDAD DE PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 3 folios
116.) GCSP-F-126 INVENTARIO DE EQUIPOS DE PESAJE POR ESTACIÓN BÁSCULA MÓVIL: 5 folios

117.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/ PESAJE BÁSCULA MÓVIL: 1 folio
118.) CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN BÁSCULA MÓVIL: 3 folios
119.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE CANO: 2 folios
120.) GCSP-F-071 INVENTARIO EQUIPO CONTROL VERIFICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE CANO: 2 folios
121.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO (CARRETERO) PEAJE CANO: 1 folio
122.) GCSP-F-121 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE CANO: 1 folios
123.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN ESTADO ESTRUCTURAS ESTACIÓN PEAJE Y/O PESAJE PEAJE CANO: 4 folios
124.) GCSP-F-124 SUPERVISIÓN ESTADO ESTACIÓN PEAJE CANO: 2 folios
125.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE DAZA: 2 folios
126.) GCSP-F-071 INVENTARIO EQUIPO CONTROL TRAFICO ESTACIÓN PEAJE DAZA: 8 folios
127.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO (CARRETERO) PEAJE DAZA: 1 folio
128.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASE DE DATOS PEAJE DAZA: 1 folio
129.) GCSP-F-121 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE DAZA: 1 folios
130.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN ESTADO ESTRUCTURAS ESTACIÓN PEAJE Y/O PESAJE PEAJE DAZA: 3 folios
131.) GCSP-F-124 SUPERVISIÓN ESTADO ESTACIÓN PEAJE DAZA: 2 folios
132.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE DAZA: 1 folio
133.) GCSP-F-070 INVENTARIO ELEMENTOS ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE EL PLACER: 5 folios
134.) GCSP-F-071 INVENTARIO EQUIPO CONTROL TRAFICO ESTACIÓN PEAJE EL PLACER: 8 folios
135.) GCSP-F-081 INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO (CARRETERO) PEAJE EL PLACER: 1 folio
136.) GCSP-F-082 INVENTARIO SOFTWARE Y BASE DE DATOS PEAJE EL PLACER: 1 folio
137.) GCSP-F-121 RECIBO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE EL PLACER: 1 folio
138.) GCSP-F-123 VERIFICACIÓN ESTADO ESTRUCTURAS ESTACIÓN PEAJE Y/O PESAJE PEAJE EL PLACER: 3 folios
139.) GCSP-F-124 SUPERVISIÓN ESTADO ESTACIÓN PEAJE EL PLACER: 2 folios
140.) GCSP-F-127 VERSIONES SOFTWARE INSTALADO EN ESTACIÓN DE PEAJE Y/O PESAJE PEAJE EL PLACER: 1 folio
141.) GCSP-F-075 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA CENTRO DE CONTROL: 4 folios
142.) GCSP-F-076 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN CENTRO DE CONTROL: 1 folio
143.) GCSP-F-077 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ÁREA DE SERVICIO SUR: 7 folios
144.) GCSP-F-077 INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ÁREA DE SERVICIO NORTE: 5 folios
145.) GCSP-F-078 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ÁREA DE SERVICIO SUR: 1 folio
146.) GCSP-F-078 INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN ÁREA DE SERVICIO NORTE: 1 folio
147.) GCSP-F-067 INVENTARIO TUNELES TUNEL DE DAZA: 1 folio
148.) GCSP-F-075 CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES TUNEL TUNEL DE DAZA: 2 folios
149.) INVENTARIO EQUIPOS Y DOTACIÓN CENTRO DE CONTROL TUNEL DE DAZA: 1 folio

150.) INVENTARIO EQUIPOS OPERACIÓN TÚNEL DE DAZA: 5 folios
151.) INVENTARIO SOFTWARE Y BASE DE DATOS TÚNEL DE DAZA: 3 folios
152.) INVENTARIO SISTEMA ELÉCTRICO CARRETERO TÚNEL DE DAZA: 3 folios
153.) MANUAL DE RECOMENDACIONES MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN EQUIPOS TUNEL DE DAZA: 28 folios
154.) GCSP-F-113 VALOR VEHÍCULOS: 1 folio
155.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUW431: 9 folios
156.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUW444: 8 folios
157.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUW448: 9 folios
158.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA SMS757: 7 folios
159.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA SOY174: 6 folios
160.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA SOY167: 5 folios
161.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX313: 7 folios
162.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX314: 7 folios
163.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX315: 7 folios
164.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX316: 7 folios
165.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX317: 7 folios
166.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AUX318: 6 folios
167.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH28C: 4 folios
168.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH29C: 4 folios
169.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH30C: 4 folios
170.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH31C: 4 folios
171.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH32C: 4 folios
172.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH33C: 4 folios
173.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA XAH34C: 3 folios
174.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA DMF70C: 4 folios
175.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AVE489: 7 folios
176.) GCSP-F-079 INVENTARIO VEHÍCULOS PLACA AVE491: 7 folios
177.) INVENTARIO ELEMENTOS DOTACIÓN AMBULANCIA: 2 folios
178.) INVENTARIO VALOR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS: 8 folios
179.) INVENTARIO DE MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPOS TÚNEL DE DAZA: 1 folio
180.) PERMISOS OCUPACIÓN TEMPORAL DERECHO DE VIA: 1 folio

Nota: En relación con el formato GCSP-F-059, las partes acuerdan que **DEVINAR** lo entregará el día viernes 8 de mayo de 2015.

7.2 Planos según la siguiente relación:

1) Plano Planta Perfil Trayecto 1: 3 planos
2) Plano Planta Perfil Trayecto 2: 4 planos
3) Plano Planta Perfil Trayecto 3: 45 planos
4) Plano Planta Perfil Trayecto 4: 16 planos
5) Plano Planta Perfil Trayecto 5: 12 planos
6) Plano Planta Perfil Trayecto 5 Túnel de Daza: 1 plano

7) Plano Planta Perfil Trayecto 6-1: 7 planos
8) Plano Planta Perfil Trayecto 6-4: 2 planos

PARAGRAFO: Hace parte de la presente acta los videos tomados por la interventoría entre el 28 y 30 de abril de 2015 acerca del estado de la infraestructura vial y operativa del corredor. De igual manera, se incluyen a la presente Acta los videos tomados por **DEVINAR** tomados entre el 30 de abril de 2015 y 3 de mayo de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes manifiestan que con el alcance de la presente acta, no se pactan obligaciones contingentes para **ANI** diferentes a las establecidas en el **CONTRATO** y sus contratos modificatorios.

Para los efectos pertinentes, **DEVINAR** deberá realizar los trámites para efectos de ajustar las pólizas conforme a las obligaciones adquiridas en el marco del Acuerdo de terminación anticipada de mutuo acuerdo del 6 de febrero entre **DEVINAR** y la **ANI** y aprobado por el tribunal el 20 de marzo de 2015, así como su respectivos anexos; diligencias estas que tendrán que surtirse en un término no mayor al 26 de mayo de 2015.

Los inventarios de los inmuebles viales a que hace referencia la presente Acta se reciben sin verificación por parte de la Interventoría y la **ANI**, la cual se realizará a partir del día 4 de mayo de 2015, para lo anterior se requiere un término de quince (15) días hábiles, es decir, hasta el 26 de mayo de 2015, para constatar y hacer las respectivas observaciones a los mismos, o salvedades a cada uno de los ítems que componen los inventarios de la presente acta.

Los inventarios prediales (formato GCSP-F-114) a que hace referencia la presente Acta se reciben sin verificación por parte de la Interventoría y la **ANI.** Dicha verificación se realizará a partir del día 4 de mayo de 2015 en un término no mayor a quince (15) días hábiles, es decir hasta el 26 de mayo de 2015, para constatar y hacer las respectivas observaciones a los mismos o salvedades a cada uno de los ítems que componen los inventarios de la presente Acta.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el cuatro (4) de mayo de 2015, por las siguientes personas:

POR LA AGENCIA,

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo
Representante Legal

POR EL CONCESIONARIO,

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Gerente General
Representante Legal

ASISTENTES:

Se hicieron presentes la Ing. Sandra Janeth Muñoz Castaño – Contratista de Apoyo a la Supervisión Designada por la **ANI** para el **CONTRATO** y el Ing. Harold Feliciano Torres Jojoa – Subdirector Técnico y Operativo del Consorcio Integral-AIM-Iconsulting como funcionario del consorcio Interventor, quienes asistieron a la entrega y devolución del corredor concesionado pactada por las partes a las 6:00 horas del 4 de mayo de 2015, según el Acuerdo de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del **CONTRATO**. Evento en el cual hizo presencia el Ing. Carlos German Ruiz Sombredero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.854 expedida en la ciudad de Bogotá, delegado de la firma BASIC S.A.S. la cual obra en su calidad de consultora de la compañía de seguros SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., aseguradora del **CONTRATO** y en consecuencia estuvo presente en la lectura de la presente Acta.

Los funcionarios de la firma interventora dejan constancia que las labores de Consorcio Integral-AIM-Iconsulting tienen orden de iniciación del 22 de octubre de 2012 y hasta la fecha, y por tanto realizan el presente acompañamiento a la **ANI** en cumplimiento de sus funciones contractuales, dando claridad que no hacen parte de la presente acta de reversión.

SANDRA JANETH MUÑOZ CASTAÑO
Contratista de Apoyo a la Supervisión Designada por la ANI para el CONTRATO
Concesión Rumichaca-Pasto-Chachagüí (Aeropuerto)

HAROLD FELICIANO TORRES JOJOA
Subdirector Técnico y Operativo
Interventoría Consorcio Integral-AIM-ICONSULTING

CARLOS GERMAN RUIZ SOMBREDERO
Ingeniero Civil
BASIC S.A.S. – Consultores SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

1424

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-500-017370-1
Fecha: 31/07/2015 11:18:09-->500
DEM: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Anexos:Dos (2) cajas que contienen veinticuatro (24) carpeta

Bogotá, D.C.

Doctor:
CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Director
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Carrera 59 No. 26-60 - Edificio INVÍAS - CAN
Ciudad

ASUNTO: Remisión carpetas de permisos de ocupación derecho de vía en el corredor Rumichaca – Pasto – Chachagui – Aeropuerto.

Respetado Doctor:

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula octava del Acta de reversión y entrega de la infraestructura suscrita el 4 de mayo de 2015 entre el INVIAS y la Agencia, remito adjunto las carpetas originales de los permisos de ocupación temporal de derecho de vía que están vigentes:

CAJA 1

- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-003823-2 del 26/01/2015 - Representante Legal - Ramiro Obando y Robert Galindo - Estación de Servicio Botanilla y EDS J&G – 65 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-001787-2 del 15/01/2015 - Corporación de Transportadores Nariñenses S.A. - Estación de Servicio Los Fundadores – 51 folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-005533-2 del 02/02/2015 - Estación de Servicio Altos de La Montaña – EDS Altos de la Montaña – 20 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-006945-2 del 09/02/2015 - Yesenia Jazmín Bastidas Bastidas - Propietaria - Yesenia Jazmín Bastidas Bastidas – 34 Folios
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-009414-2 del 19/02/2015 - Enconcreto Ingeniería S.A.S. - Enconcreto Ingeniería S.A.S. – 47 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-011579-2 del 02/03/2015 – Luis Eduardo Chávez Martinez– EDS Altos de Daza – 42 Folios.

- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-015367-2 del 17/03/2015 – Unión Temporal Vial Andina – 2 carpetas que contienen 161 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2015-409-29440-2 del 21/05/2015 Alcaldía de Pasto – 7 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2014-409-042885-2 del 05/09/2014 - Centro Camionero de Nariño - Representante Legal - Johana Marlene Riascos Pinchao – 70 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2014-409-042884-2 del 05/09/2014 - Estación de Servicio Panamericana de Transportes S.A.S. - Representante Legal - Álvaro Ramón Charfuelán Muñoz – 68 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2014-409-053238-2 del 29/10/2014 - Cenit - Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S. – Apoderado. Hector Julio Sanabria Martinez – 75 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2014-409-029282-2 del 24/06/2014 - Estación de Servicio El Condado - Representante Legal - Jesus E. Dorado Noguera - 8 Folios.

CAJA 2

- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2014-409-026036-2 del 04/06/2014 - Hospital Civil de Ipiales - Gerente - Eduardo Efraín Narváez Cujar – 59 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2014-409-017692-2 del 14/04/2014 – Empopasto - Alcaldía de Pasto – 157 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2013-409-045176-2 del 07/11/2013 - Estación de Servicio J&G - Jose Antonio Erazo Dulce – 21 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. Nos. 2013-409-045175-2 - 2014-409-045929-2 del 07/11/2013 y 22/09/2014 - Estación de Servicio Botanilla - Jose Antonio Erazo Dulce – 28 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2013-409-043414-2 del 25/10/2013 - Junta Administradora De Acueductos y Alcantarillado Vereda El Rosario Y Junta Administradora de Acueducto Jamondino – 50 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2013-409-043182-2 del 24/10/2013 - Junta Administradora de Acueductos Barrios Caicedonia y Jose Antonio Legal – 42 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2013-409-026904-2 del 11/07/2013 - Estación de Servicio Porvenir Tangua – 20 Folios.

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2013-409-045172-2 del 07/11/2013 - Estación De Servicio Botana Rey - Jose Antonio Erazo Dulce - 95 Folios.
- Solicitud de Permiso con Rad. No. 2012-409-022330-2 del 06/08/2012 – Empopasto - Alcalde – Haroid Guerrero Lopez – (2 Carpetas) 297 Folios.

Igualmente se anexa Informe de Interventoría con radicado No.2015-409-042757-2 de fecha 15 de julio de 2015 para los fines pertinentes.

Cordialmente

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Gerente Funcional de Proyectos
Vicepresidencia Ejecutiva

FRANCISCO ORDUZ VARÓN
Coordinador de E.C. de Permisos y Modificaciones

C.C.	Dr. cesar enrique moran Fernandez - Director Territorial y Representante Legal INVIAS - Nariño -Barrió Rosales 2ª Etapa Anganoy - Pasto – Nariño
Anexo:	Dos (2) cajas que contienen veintiuna (21) carpeta correspondiente a los permisos de derecho de vía + una (1) carpeta que contiene el Informe de la Interventoría Relación de permisos en Excel en dos (2) folios
Proyecto:	Sandra Janeth Muñoz Castaño - Contratista de Apoyo a la Supervisión Proyecto RPCH.
VoBo:	Irina Tatiana Hernandez Herrera – Abogada Contratista VEJ Andrea Milena Vera Pabón – Gerente Jurídica VEJ
Fecha de elaboración:	28 de julio de 2015
No. borrador:	20155000016104
GADF-F-012	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 739

30 ABR. 2019

*"Por la cual se concede permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a la **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7**, para la construcción temporal de accesos a la Estación De Servicio a ubicarse entre el K3+703,25 y K4+020, lado derecho, código 25 NRD, que corresponde al proyecto vial denominado Rumichaca - Pasto - Chachagüi".*

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.605 del 6 de abril de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las

enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que la Entidad mediante la Resolución No.00063 del 8 de Octubre de 2003, fijó el procedimiento para el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, en la Infraestructura Vial Nacional de Carreteras Concesionadas.

Que mediante la comunicación No.2014-409-052592-2 del 27 de Octubre de 2014, **JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS**, en calidad de Representante Legal de la **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, en los siguientes términos:[1]

"(...)

Julian Adelmo Lara Ceballos, actuando como propietario y representante legal de la Estación de Servicio Botana Rey, respectivamente, una vez cumplidos los requisitos que establece la Resolución 001361 de abril 04 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, y la resolución No.0063 del 08 de octubre de 2003 también expedida por el Ministerio de Transporte, y teniendo en cuenta que con fecha 07-07-2014 se reciben los conceptos favorables o viabilidad técnica para las Estaciones de Servicio Botana Rey y Botana Reina No. S-Gere-N-2263-2014 emitido por el Concesionario Desarrollo Vial de Nariño, y viabilidad correspondiente de la interventoría y su oficina en radicado de salida No. 2014-500-012618-l y 17-1, solicitamos de manera por demás respetuosa y comedida, se autoricen los <u>accesos temporales</u>, o sea, antes de construir definitivamente los correspondientes carriles de acceso puesto que hasta la fecha todavía NO se definen los trazados finales para el carril paralelo que pasaría por el frente de nuestra Estación de Servicio, tal como lo indica el ingeniero Gerardo Cruz, Gerente Técnico del Concesionario Desarrollo Vial de Nariño, (adjunto Copia), que al texto dice Referencia Información sobre diseños definitivos de la vía paralela Paso por Pasto Código 25 NRD que pasa por la Estación de Servicio Botana Rey, margen derecha, trayecto No. 5 Variante Oriental de Pasto. De los estudios y diseños definitivos de este trayecto en doble calzada solamente conocemos que está en estructuración por parte de la ANI .En Tal razón conceptuamos que la posibilidad de adelantar la construcción de esta doble calzada solamente será posible una vez nosotros entreguemos nuestra concesión, por esto no podemos precisarla iniciación de este proyecto".

Al tenor del texto anterior y teniendo en cuenta que el próximo mes de junio de 2016 se termina el contrato con el Concesionario "Devinar", usted comprenderá que acometer una intervención definitiva y con pavimento, en la actualidad acarrearía unos gastos innecesarios onerosos que por demás se convertiría en un detrimento patrimonial de recursos que así sean privados no se compadecen con la realidad económica y de inversión para nuestra Estación de Servicio que hacen esfuerzos por la sana competencia empresarial, con seguridad de una <u>"pérdida de lo invertido</u>" a juzgar por la "Manifestación escrita" y de Norma que firmamos en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0063 de octubre de 2003 Literal " 1".

Ahora, para conocimiento de ustedes, en próximos días se adjudican cupos de combustible para las estaciones de frontera como la nuestra de lo que se desprende la importancia de definir los

[1] Complementan documentación mediante radicado No. 2015-409-016900-2 del 24 de marzo de 2015

accesos los cuales garanticen la seguridad normativa sin menoscabo de un despilfarro económico de mi empresa.
Por lo anterior, se pretende construir unos carriles de acceso en de acuerdo a lo diseñado y detallado en los planos adjuntos los cuales cumplen la normatividad y llevan el visto bueno del concesionario y gravilla en superficie que se garanticen la suficiente, maniobrabilidad y sin alterar las cunetas existentes las solo cambiaran su sección de simple con bordillo a batea únicamente en los tramos de entrada y salida.

Lo anteriormente expuesto de manera obvia se hará con su visto bueno y bajo la estricta colaboración y dirección del departamento operativo y técnico del Concesionario Devinar encargado del tramo "Paso Por Pasto" Km 3 -1- 750 margen derecha.
(...)"

Que el 14 de mayo de 2014 se suscribe el Concepto Técnico de Ubicación de la Estación de Servicio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.1361 del 4 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte

Que mediante oficios S-Gere-N-70-2015 del 09 de Enero de 2015, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2015-409-001069-2 del 09 de enero de 2015, fue presentado el Concepto Técnico por parte del **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A** según lo establecido en la Resolución No.0063 de 2003, en los siguientes términos:

"(...)

Acusamos recibo del comunicado de la referencia mediante el cual se nos solicita concepto técnico, operativo y de viabilidad sobre los trabajos a realizar para la construcción temporal de accesos EDS Botana Rey - Proyecto de Concesión: Rumichaca-Pasto-Chachagúi-Aeropuerto. Concepto resolución 063 de 2003:

*Una vez revisada la información aportada por el señor JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS damos nuestro **concepto técnico favorable** para la ejecución del proyecto siempre y cuando se tengan presentes las siguientes recomendaciones:*

1. *Cumplimiento de las normas Ambientales aplicables, particularmente las referentes a disposición de material sobrante de excavaciones. Se aclara que este concepto NO constituye una autorización ó viabilización ambiental. Por lo tanto el peticionario deberá tramitar ante las autoridades ambientales competentes los permisos correspondientes.*
2. *El peticionario será responsable de la investigación de redes de servicios públicos en el sector de la intervención. Lo anterior para garantizar en todo momento la prestación de estos servicios públicos.*
3. *Cumplimiento de lo establecido en el Manual de Señalización de Carreteras vigente, emitido por el Ministerio de Transporte el cual debe ser atendido durante TODO el tiempo de la construcción.*
4. *Cumplimiento de las especificaciones técnicas de Construcción para carreteras vigente, emitido por el Instituto Nacional de Vías. El cual debe ser atendido para la recuperación TOTAL de las zonas intervenidas dentro del derecho de vía.*
5. *Dado que el proyecto se desarrollará en una zona poblada, se debe adelantar antes y durante el proceso de construcción la correspondiente socialización del mismo.*

6. *Por ninguna razón se podrán adelantar cierres totales del corredor concesionado. Para los cierres parciales de calzada deberá informarse a los usuarios con la debida anticipación, (volantes, pasavías etc), y contar con el acompañamiento de la Policía de Carreteras.*
7. *La disposición de material sobrante deberá realizarse por fuera de corredor concesionado y en zonas debidamente autorizada por la autoridad ambiental competente.*
8. *Para cumplir con lo dispuesto en la resolución estimamos que para efectos de póliza de garantía se estima que los posibles daños ocasionados en la vía pueden ascender a cien millones de pesos m/c ($100.000.000)*
9. *Si a futuro la ANI o el concesionario requiere del traslado de la infraestructura objeto de esta autorización, el costo de este traslado deberá ser asumido por el peticionario.*

(...)"

Que mediante oficio CONS-IAC-2274-IPRC-1053, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** bajo el No.2015-409-006114-2 del 04 de febrero de 2015, fue presentado ultimo alcance al Concepto Técnico por parte de la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** según lo establecido en la Resolución No.0063 de 2003, en los siguientes términos:

"(...)

Acusamos recibo del comunicado de la referencia mediante el cual se nos solicita concepto técnico, operativo y de viabilidad sobre los trabajos a realizar para la construcción temporal de accesos EDS Botana Rey - Proyecto de Concesión: Rumichaca-pastoChachagui Aeropuerto. Concepto resolución 063 de 2003.

Esta interventoría y dentro de sus alcances; después de revisar la documentación aportada por el señor JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS, damos nuestro concepto técnico favorable para la ejecución del proyecto siempre y cuando se acojan los siguientes recomendaciones:

1. *Cumplimiento de las normas Ambientales aplicables. Aclaramos que este es un concepto técnico que no tiene como alcance avalar la construcción del proyecto desde el punto de vista ambiental. Por lo tanto el peticionario deberá tramitar ante las autoridades ambientales competentes los permisos correspondientes.*
2. *El peticionario será responsable de la investigación de redes de servicios públicos en el sector de la intervención. Lo anterior para garantizar en todo momento la prestación de estos servicios públicos.*
3. *Cumplimiento de lo establecido en el Manual de Señalización de Carreteras vigente, emitido por el Ministerio de transporte el cual debe ser atendido durante todo el tiempo de la construcción.*
4. *Cumplimiento de las especificaciones técnicas de Construcción para carreteras vigente emitido por el Ministerio de Transporte el cual debe ser atendido para la recuperación total de las zonas intervenidas dentro del derecho de vía.*
5. *Dado que el proyecto se desarrollará en una zona poblada, se debe adelantar antes y durante el proceso de construcción la correspondiente socialización del mismo.*
6. *Por ninguna razón se podrán adelantar cierres totales del corredor concesionado. Para los cierres parciales de calzada deberá informarse a los usuarios con la debida*

anticipación, (volantes pasavias etc.), y contar con la aprobación del Concesionario y con el acompañamiento de la Policía de Carreteras.

7. *La disposición de material sobrante deberá realizarse por fuera del corredor concesionado y en zonas debidamente autorizadas por la autoridad competente.*
8. *Para cumplir con lo dispuesto en la resolución estimamos que para efectos de póliza de garántías se estima que los posibles daños ocasionados en la vía pueden ascender a cien millones de pesos m/c. ($100.000.000)*
9. *Si a futuro la ANI o el Concesionario requiere del traslado de la infraestructura objeto de esta autorización, el costo de este traslado deberá ser asumido por el peticionario.*

(...)"

Que mediante memorando No. 2015-500-004399-3 del 14 de abril de 2015, Francisco Orduz Baron, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la Agencia Nacional de Infraestructura, remite la carpeta con los soportes correspondientes al Doctor Hector Pinilla Ortiz, Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso de uso, intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial presentado por **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7.**

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se da viabilidad jurídica en ejercicio de la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, que al tenor literal estipula:

(...) 6. Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **CUATRO (4) MESES** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS ($63.806.000) MONEDA CORRIENTE.**

Que **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** será la Titular del permiso que se concede mediante el presente Acto Administrativo, en razón del cual adquiere las siguientes obligaciones:

- Deberá dejar la banca de la carretera en las mismas condiciones iniciales de estabilidad y compactación, así como también en lo correspondiente al pavimento y superficie de rodamiento, si este se ve afectado por la obra.
- Será responsable de la investigación detallada de existencia de otros ductos para servicios de energía, acueducto, teléfonos, alcantarillado, gas, concreto, etc.
- Ejecutará en su totalidad los trabajos sin interrupción de ninguna índole una vez sean iniciados.
- No colocará sobre la berma, ni calzada de la carretera el material procedente de las excavaciones y debe trasportar y disponer en sitios autorizados para tal fin.

- Deberá entregar la zona de carretera limpia de sobrantes de obras y excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes, arrastren materiales procedentes de las excavaciones.

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entrega la vía y sus obras complementarias a través del **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, a la Titular del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el flujo vehicular no puede ser interrumpido en ningún sentido, durante la ejecución de los trabajos y las obras a construir deben realizarse dentro del plazo que se otorgue para el efecto.

Que la Titular del permiso, será responsable por las interrupciones indebidas del flujo vehicular, al igual que por los perjuicios causados a terceros por negligencias por la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** no asume ninguna responsabilidad.

Que las características o indicaciones técnicas de la obra y el control y seguridad del tráfico deben ser cumplidas en su totalidad.

Que los trabajos a realizar, deben cumplir con las Especificaciones Generales de la Construcción de Carreteras del año 2006, adoptadas mediante Resolución INVÍAS No. 3288 del 15 de Agosto del 2007 y las normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del año 2006 adoptadas mediante la Resolución INVIAS No. 3290 del 15 de Agosto de 2007 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que el Proyecto deberá prever la construcción de las obras objeto del presente permiso según lo dispuesto en la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 y el Decreto 2976 del 6 de Agosto de 2010 que reglamenta el Parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 1228/08 *"POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O AREAS DE EXCLUSION, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*, respetando los metrajes indicados según se lee: *"...En vías de doble calzada la zona exterior de la calzada o la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior"*.

Con base a lo anterior se incluirá una línea denominada ***"Afectación Vial Ley 1228 Ministerio de Transporte".***

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del Proyecto, es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.

Que en el sitio de los trabajos ubicados en zona de carretera nacional, se debe cumplir con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual

sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras de 2004, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que cualquier cambio al proyecto presentado por la Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento del **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, y **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** y/o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**, para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda.

Que la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** y/o quien haga sus veces., en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, ejercerá la supervisión de las obras a fin de determinar si está cumpliendo con los términos contenido en el presente Acto Administrativo.

Que en el evento que la estructura del pavimento y la sub-base requiera intervenirse, deberá conformarse nuevamente cumpliendo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que la competencia legal para exigir la implementación y aplicación de Planes de Manejo Ambiental para el Proyecto o la exigencia de Licencias Ambientales, la tienen exclusivamente las autoridades ambientales con jurisdicción en el lugar de ubicación y ejecución de las obras, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. En consecuencia, corresponde a la peticionaria, en caso de ser necesario, tramitar y obtener las autorizaciones, salvoconductos y permisos que se requieran para la ejecución de la obra objeto de la presente solicitud, así como tramitar y obtener cualquier permiso o autorización ambiental adicional que se requiera para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** para la construcción temporal de accesos a la Estación De Servicio a ubicarse entre el K3+703,25 y K4+020, lado derecho, código 25 NRD, que corresponde al proyecto vial denominado Rumichaca - Pasto - Chachagüi.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Titular del permiso deberá efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM - ICONSULTING** y el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.,** expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutiva de la presente Resolución. Para los efectos que correspondan no se tendrá

en cuenta último párrafo del Concepto de Viabilidad dado por el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**; sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Titular del permiso deberá garantizar las condiciones de seguridad y de estabilidad de la vía, durante y después de las obras para lo cual debe tener en cuenta que:

Toda excavación realizada debe alcanzar densidades de compactación suficiente para preservar las condiciones de estabilidad de la vía y seguridad de los usuarios y transeúntes.

Los trabajos deberán realizarse adecuadamente sin afectar las obras de drenaje existentes que garanticen la evacuación y el flujo normal de las aguas de escorrentía y colocando los equipos a utilizar.

En caso de que una obra de drenaje se vea afectada por mantenimiento y limpieza, la Titular deberá por su cuenta realizar el mantenimiento correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Titular del permiso deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada al **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**

PARÁGRAFO CUARTO: La Titular del permiso queda obligada a reconstruir cualquier obra vial, la fibra óptica y cualquier otro sistema de redes de servicio público, la estructura del pavimento, puentes y los terraplenes de la carretera que resulten afectados por la obra en toda la zona de carretera, con los materiales de la calidad que exigen las Especificaciones Técnicas vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS o de la Entidad competente para determinar el tema.

PARÁGRAFO QUINTO: Los trabajos deben cumplir con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de la Construcción de Carreteras del año 2006, adoptadas mediante la Resolución INVIAS No.3288 del 15 de Agosto de 2007 y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del año 2006, adoptadas mediante la Resolución INVIAS No.3290 del 15 de Agosto de 2007 del Instituto Nacional de Vías y demás normas que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEXTO: El Proyecto deberá prever la construcción de las obras objeto del presente permiso según lo establecido en la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 y el Decreto 2976 del 6 de Agosto de 2010 que reglamenta el Parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 1228/08 "*POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O AREAS DE EXCLUSION, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*", respetando los metrajes indicados: "*...En vías de doble calzada la zona exterior de la calzada o la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior*". **"Afectación Vial Ley 1228 de 2008 Ministerio de Transporte".**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** y/o quien haga sus veces., en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, efectuará la supervisión, y podrá

suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, dando aplicación a lo contenido en la garantía única allegada.

PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** suscrita entre la Titular **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.,** y de la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING.**

PARÁGRAFO NOVENO: La Titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos y como consecuencia de ello, eliminar las interrupciones que eventualmente se produzcan, igualmente ubicará o dispondrá las vallas, señales y controladores necesarios a su costa, para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La señalización y el vallado se realizarán con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual Sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras de 2004 y normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Al término de las obras, la vía debe ser entregada por la Titular del permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** En consecuencia deberá entregar la zona de carretera libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones, perforaciones y en el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por la beneficiaria del permiso.

Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deberán ser alteradas por ningún motivo y los residuos de materiales producto de la ejecución de los trabajos, deberán retirarse diariamente, así como también los provenientes del arrastre de los vehículos o el agua lluvia.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de requerirse la alternativa de control y desvío vehicular, su adopción, debe ser aprobada por el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A., la INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** y/o quien haga sus veces., y tramitar y obtener la respectiva autorización ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: La Titular del permiso reparará a entera satisfacción de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** todos los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por las obras que derivado de ello se ejecute.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: La Titular del permiso, deberá cumplir en todo caso con todas las obligaciones indicadas en el Artículo Segundo de la Resolución No.00063 de 2003 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El presente Acto Administrativo no surtirá efectos hasta tanto no se aprueben las pólizas a que se refiere el Artículo Cuarto de la Presente Resolución.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: Cualquier cambio al proyecto presentado por la Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento del **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A,** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING,** o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**, para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las obras a realizar por parte de **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS ($63.806.000) MONEDA CORRIENTE.**

ARTÍCULO TERCERO: El término en el cual se ejecutaran las obras es de **CUATRO (4) MESES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para la ejecución de los trabajos se contabilizará desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras por parte del **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A** la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** y/o quien haga sus veces, y de la Titular del permiso **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos, **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1.- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV,** es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($12.761.200) M/CTE,** teniendo como asegurado a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras y TRES (3) meses más. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.

2.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por valor de **DOSCIENTOS (200) SMMLV,** por evento y un valor acumulado equivalente a **CUATROCIENTOS (400) SMMLV,** el cual incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v)Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener asegurada a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS,** debe ser expedida por el término de duración de la obras, es decir **CUATRO (4) MESES.** Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto

el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.

3.- **ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS** por valor equivalente al 30% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($19.141.800)**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo menos diez (10) días antes del inicio de los trabajos. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo, será el mismo indicado para el seguro de cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado.

ARTÍCULO QUINTO: En caso que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, ampliación de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a desnivel, alcantarillas, construcción

de la ciclo vía en el corredor vial o cualquier otro cambio en las zonas utilizadas para los trabajos objeto del permiso, lo podrán hacer a conveniencia, sin que se requiera para ello autorización alguna de **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** quien a la vez procederá a desplazar las tuberías, las canalizaciones, las cajas de inspección, cámaras, los accesos y demás obras realizadas en la zona de carreteras por su cuenta, costa y riesgo, a los sitios donde **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.,** así lo determinen; además se deja constancia de que tales obras no implicarán costo alguno para la Entidad y/o Concesionario, siendo ejecutadas en el término en que estos fijen. En caso, de que las obras no se adelanten en los términos señalados en esta Resolución, ésta constituye en sí misma un título ejecutivo de obligación de hacer.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá revocarlo cuando la Titular incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se terminen los trabajos, se levantará el **Acta de Recibo** debidamente suscrita por **EDS BOTANA REY S.A.S., NIT.900719773-7,** el **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM - ICONSULTING** y/o quien haga sus veces., y en la que se dejara constancia del estado en el que se recibe la vía, informes que resulten de la ejecución de las obras y las observaciones que se consideren pertinentes, adjuntado el registro fotográfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada a la Titular del presente permiso, al **CONCESIONARIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTEGRAL - AIM -ICONSULTING** o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ.
Vicepresidente de Gestión Contractual (E).

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual
Revisó: Edgar Chacón Hartmann/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2 (A)
Aprobó Francisco Orduz Barón/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de Vicepresidencia de Gestión Contractual.

ex Iran

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	17	09	15		

Nombre del distribuidor: c.c. Diego Alpala c.c.

Centro de Distribución: 2746549

Observaciones:

Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 1 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL
Dirección:Calle 26 No. 59 - 51
Edificio Torre 4 piso 2

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:1113210

Envio:RN431467893CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONSORCIO INTEGRAL AIM CONSUL

Dirección:Calle 11A No 29 54
San Ignacio

Ciudad:PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/09/2015 08:36:28

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

GRAPE AQUÍ

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

INTER RAPIDISIMO La Mejor de la Mejor

Guía de Transporte No. 210005508722

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión: Día 23 Mes 09 Año 15 Hora

Nombre del servicio

Tiempo estimado de entrega: Día Mes Año Hora

Tipo del servicio: ☐ Mensajería Express ☐ Carga

DESTINATARIO

Nombre o razón social: Gilberto Quintero

Número de identificación

Dirección: CIL MA nº 29-54

Correo electrónico: 101020740-1

Cód. Postal / Ciudad Destino / País: Pasto

Teléfono

REMITENTE

Nombre o razón social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Número de identificación: 830125996-9

Dirección: CALLE 26 # 59-51 TORRE 3 TORRE B PISO 2 CENTRO EMPRESARIAL SAGUMENTO ANEXO

Correo electrónico

Cód. Postal / Ciudad Origen / País: BOGOTA CUNDINA

Teléfono: 3700770

DATOS DEL ENVÍO

☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro

Liquidación peso por volumen: Largo cm x Ancho cm x Alto cm / 6.000

Peso x Volumen | Peso Real

No. de esta Pieza | Total Piezas

Forma de Pago: Crédito

Bolsa o precinto de seguridad: Nº 16688030

LIQUIDACIÓN

Dice contener

Valor comercial del envío: $

Valor del transporte: $

Valor prima de seguro: $

Valor Total

Valor otros conceptos: $

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido | Rehusado | No Reside: X | No Reclamado | Dirección Errada

FECHA DE ENTREGA

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 X 26 27 28 29 30 31

MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 X 10 11 12

AÑO: 14 15 X 16

MIN-HOR.: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21

Fecha de devolución: Día Mes Año Hora | Guía de devolución No.

Fecha primer intento de entrega: Día Mes Año Hora | Aviso primera visita No.

Fecha segundo intento de entrega: Día Mes Año Hora | Aviso segunda visita No.

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente: X

Cód. / Nombre origen: Agencia / Punto / Mensajero: 7019-

Recibido por: (Nombre legible)

Identificación: No.

Mensajero que entrega

Firma y sello de recibido: X

Observaciones: Miguel Lopez

Nueva App Descárgala YA!!
Solicitar Recogida, Donde esta mi envío, Cotizar servicio, Ubicar Oficina Cercana

210005508722

GMC-GMC-R-01

DEST

RI\COL 25/09/2015 19:09:31

INTER RAPIDISIMO

A:

mbre	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección	CALLE 26 # 59-51 TORRE 3 TORRE B PISO 2 CENTRO EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
Telefono	3791720
Ciudad	BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envio	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envío
210005508722	DOC	PASTO\NARI\COL	23/09/2015 22:54:00
Destinatario		**Direccion Destinatario**	**Telefono Destinatario**
GILBERTO QUINTERO		CL 11A 29 54	1

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	En centro acopio	23/09/2015 18:39:04	Ingreso desde captura manual
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	23/09/2015 22:50:46	
BOGOTA\CUND\COL	En transito nacional	24/09/2015 0:35:50	
PASTO\NARI\COL	En centro acopio	25/09/2015 7:26:13	
PASTO\NARI\COL	En reparto	25/09/2015 9:12:41	
PASTO\NARI\COL	Telemercadeo	25/09/2015 18:48:46	
PASTO\NARI\COL	Devolución ratificada	25/09/2015 18:52:15	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
PASTO\NARI\COL	25/09/2015 18:51:40	3791720	NN	NO SE ESTABLECE COMUNICACION		CAMBIO DE DOMICILIO

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la direccion de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	25/09/2015 18:52:15	3000201189859	25/09/2015 19:07:17	LUZ MARY - RECLEME OFICINA ROSERO PORTILLA PORTILLA

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

S.A.
IN

DESTINATARIO
AGENCIA NACIONAL DE I
CALLE 26 # 59-51 TORRE
3791720
BOGOTA

CONTENIDO:
Devolución de admisión n